

Grado en Derecho
Trabajo de final de grado (21067/22747)
Curso académico 2020-2021

CUESTIONES PROCESALES DEL DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Mar Macías Solsona
193218

Tutora del trabajo:
Tiziana Di Ciommo



DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD

Yo, *Mar Macías Solsona*, certifico que el presente trabajo no ha sido presentado para la evaluación de ninguna otra asignatura, ya sea en parte o en su totalidad. Certifico también que su contenido es original y que soy el único autor, no incluyendo ningún material anteriormente publicado o escrito por otras personas llevado de aquellos casos indicados al largo del texto

Como autora de la memoria original de este Trabajo de Fin de Grado autorizo a la UPF a depositarla y publicarla en el e-Repositorio: Repositorio Digital de la UPF, <http://repositori.upf.edu>, o en cualquier otra plataforma digital creada por o participada por la Universidad, de acceso abierto por Internet. Esta autorización tiene carácter indefinido, gratuito y no exclusivo, es decir, soy libre de publicarla en cualquier otro lugar.

Mar Macías Solsona

Barcelona, a 28 de mayo de 2021.



RESUMEN

El objetivo de este trabajo consiste en realizar un estudio del procedimiento a seguir tras el conocimiento de la comisión de un delito de violencia de género. Se pretende analizar cuál es la regulación existente en este momento en España sobre la materia, qué son los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, qué especialidades tiene el proceso judicial para el enjuiciamiento de estos delitos, cuáles son los derechos de los que disponen las víctimas, cuál es el procedimiento a seguir cuando alguna mujer se encuentra en una situación de violencia de género y qué hechos constituyen violencia de género, entre otros.

Dicho estudio vendrá acompañado de un breve análisis estadístico sobre la materia para ver en qué punto se encuentra esta lacra social en nuestra sociedad y de qué manera afecta a las mujeres que convivimos en ella.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	2
3. LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	5
4. CONCEPTOS	6
4.1 VIOLENCIA DE GÉNERO	6
4.2 VIOLENCIA DOMÉSTICA	8
4.3 VIOLENCIA MACHISTA.....	8
5. LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	9
5.1 COMPETENCIA OBJETIVA DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER ¿CIVIL O PENAL?	12
5.1.1 COMPETENCIAS PENALES.....	12
5.1.2 COMPETENCIAS CIVILES	12
5.2 COMPETENCIA TERRITORIAL.....	14
6. EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA DENUNCIA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	14
6.1 LA IMPORTANCIA DEL JUICIO RÁPIDO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO	16
7. QUIÉN TIENE LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO	20
8. ACTOS DENUNCIABLES POR CONSTITUIR VIOLENCIA DE GÉNERO	20
9. DERECHOS DE QUE DISPONEN LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.	22
10. MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DE VIOLENCIA DE GÉNERO	23
11. DATOS ESTADÍSTICOS.....	25
11.1 DATOS ESTADÍSTICOS DERIVADOS DE LA ENCUESTA QUE HE REALIZADO A CIUDADANOS	27
12. DATOS ESTADÍSTICOS RELATIVOS A LAS ENTREVISTAS REALIZADAS ...	31
12.1 ENTREVISTA REALIZADA A UN ABOGADO PENALISTA	31
12.2 ENTREVISTA REALIZADA A LA SARGENTO JEFE DE LA POLICÍA LOCAL	36
13. EXPERIENCIA PERSONAL EN EL JUZGADO DE GUARDIA DE BADALONA.	42
14. CONCLUSIÓN	43
15. BIBLIOGRAFIA/ WEBGRAFÍA.....	47
16. ANEXO- BASE DE LA ENCUESTA REALIZADA	50

1. INTRODUCCIÓN

Desde el inicio de los tiempos, en la sociedad ha existido una concepción de la figura de la mujer inferior a la del hombre. Actitudes de violencia contra la mujer que vemos hoy en día son, en parte, el resultado de las creencias culturales y sociales que había antiguamente, puesto que partimos de principios sociales y culturales antiguos en que las mujeres estaban absolutamente sometidas a los hombres, se consideraba que eran de su “propiedad”. Ello se ha visto reflejado en la sociedad actual, en la que todavía queda mucho camino por recorrer para alcanzar una sociedad justa con ideales de igualdad entre ambos sexos¹.

Es muy grave y preocupante la cantidad de mujeres que son víctimas de violencia de género y cada vez a una edad más temprana. La violencia de género, como veremos, implica el maltrato que ejerce el hombre contra la mujer, que va desde los primeros indicios, como puede ser la desvaloración personal o social de la víctima, hasta los delitos más graves y crueles, como pueden ser las lesiones e incluso el homicidio o asesinato.

El objetivo de este trabajo consiste en realizar un análisis en profundidad sobre el procedimiento regulador de la violencia de género, cuáles son los pasos a seguir cuando se advierte algún indicio de violencia de género, cuáles son los indicios que pueden considerarse o que pueden advertir una situación de violencia de género, qué son los Juzgados de Violencia contra la Mujer y cuáles son los derechos de los que disponen las víctimas de violencia de género, entre otros.

He elegido esta materia para el desarrollo de este trabajo porque considero a lo largo del Grado en Derecho no se ha tratado con suficiente profundidad el estudio de este tema, que considero muy actual y sobre el que pienso que debería haber más conocimiento y formación, sobre todo a una edad más temprana. Me parece relevante el hecho de que muchas mujeres no conozcan qué implica la violencia de género. Hay una concepción, errónea a mi parecer, en la sociedad de que la violencia de género únicamente existe cuando hay lesiones u homicidio, pero no es así. Existen numerosos indicios previos a estos resultados tan graves que pueden indicar que alguien se encuentra en una situación de este tipo. Existen muchas conductas que implican violencia de género y muchas personas, tanto hombres como mujeres, las desconocen o las han aceptado como “normales”, es por ello que me gustaría darle la importancia y visibilidad que

¹ALBERDI / ROJAS MARCOS, *Violencia: Tolerancia Cero*, Fundación “La Caixa”, 2005, pp.10-125.

merece, y más aún tras el confinamiento causado por la pandemia de la COVID-19, en el cual, en el último trimestre del año 2020, se han triplicado los casos de violencia de género ².

Los indicios de esta lacra social que constituye la violencia de género, vienen precedidos de la concepción cultural y social que había en la Edad Media, donde regía la idea de superioridad de la figura del hombre sobre la de la mujer. En aquellos tiempos, se entendía que las mujeres no podían disponer de propiedades, no podían trabajar ni disponer de una economía propia. Asimismo, la idea del sexo femenino iba ligada al pensamiento de que las mujeres debían ser educadas para servir al hombre, llegando incluso en ocasiones a ser tratadas como esclavas³.

En el S. XVII algunas personas ya empezaron a defender la idea de que la mujer no debía ser tratada como un objeto y empezaron a surgir las primeras ideas feministas. Durante los años posteriores, hubo poca evolución social en la materia, no fue hasta el siglo XX que surgió la idea de igualdad. A principios del siglo XX todavía existían leyes en España que iban en contra de los ideales de igualdad de género que son perseguidos hoy en día. A partir de la mitad del siglo XX se empiezan a tomar medidas legales más agresivas para poner fin a los actos de violencia tanto psicológica y física que los hombres ejercen sobre las mujeres.

Por todo ello, veremos cómo se encuentra actualmente regulada esta materia. Realizaremos, además, un estudio de las principales características y cuestiones del procedimiento especial que sigue la denuncia de estos delitos.

2. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La primera propuesta de Ley reguladora de la materia se realizó en el año 2000, pero finalmente debido a diferentes posiciones políticas no fue aprobada. En los años siguientes se redactaron varios proyectos de Ley que, sin embargo, no reunieron la mayoría necesaria para ser

² Noticias Jurídicas. Consejo General del Poder Judicial. *El número de víctimas y denuncias por violencia de género aumenta en el tercer trimestre de 2020*. [Actualizado 30/11/2020; Citado 10 enero 2021]. [Recurso electrónico] (Disponible en: [https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/15799-el-numero-de-victimas-y-denuncias-por-violencia-de-genero-aumenta-en-el-tercer-trimestre-de-2020-/](https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/15799-el-numero-de-victimas-y-denuncias-por-violencia-de-genero-aumenta-en-el-tercer-trimestre-de-2020/))

³ Te interesa. *Así ha sido la historia de la violencia de género desde los pueblos antiguos*. [Actualizado 25 de noviembre de 2014; Citado 8 enero 2021] [Recurso electrónico] (Disponible en: https://www.teinteresa.es/espana/historia-violencia-genero-pueblos-antiguos_0_1255076146.html).

aprobados. Finalmente, el 28 de diciembre del año 2004, se alcanzó un consenso y se aprobó la primera Ley Integral contra la Violencia de Género por unanimidad de todos los grupos políticos, la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Tuvo gran peso en la aprobación de esta Ley la acción realizada por diferentes asociaciones de mujeres que trabajaban con víctimas de violencia de género, quienes realizaron distintas propuestas sobre la necesidad de que hubiera una ley específica e integral para sancionar y prevenir este tipo de conductas y para la protección de las víctimas⁴. Esta Ley supuso un antes y un después en la lucha contra la violencia de género, puesto que implicó un gran paso hacia adelante para la regulación legal de las medidas para la lucha contra esta lacra social⁵.

Entre los antecedentes legislativos de la regulación de la lucha contra la violencia de género, destacan los que se indicarán a continuación⁶.

En primer lugar, en un plano internacional encontramos⁷:

- En 1979, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer. En la cual, se hizo especial énfasis en la necesidad de adoptar las medidas necesarias para suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.
- En 1993 la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer.
- En 1995, la Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial sobre las mujeres, reconoció que la violencia sobre las mujeres era un obstáculo para alcanzar los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de derechos humanos y las libertades fundamentales.
- En 1996, se emitió una Resolución de la Asamblea Mundial de la Salud proclamando la violencia como un problema prioritario de salud pública proclamado por la OMS.

⁴ ALBERDI / ROJAS MARCOS, *Violencia: Tolerancia Cero*, Fundación “La Caixa”, 2005, pp.10-125.

⁵ LUACES GUTIÉRREZ, “Necesidad de una justicia especializada en violencia de género: Especial referencia a los juzgados de violencia sobre la mujer”, *UNED* (4), 2009, pp. 297-317.

⁶ España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. («BOE» núm. 313, de 29/12/2004).

⁷ LUACES GUTIÉRREZ, “Necesidad de una justicia especializada en violencia de género: Especial referencia a los juzgados de violencia sobre la mujer”, *UNED* (4), 2009, pp. 297-317.

- La Decisión número 803/2004/CE del Parlamento Europeo por la que se aprueba un programa de acción comunitario para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre distintos grupos de riesgo entre los cuales encontramos las mujeres víctimas de violencia.

En segundo lugar, a nivel nacional, en España encontramos⁸:

- La LO 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal mediante la cual se establece el delito de malos tratos habituales en el artículo 153, entre otras previsiones.
- La LO 14/1999 de 9 de junio de modificación del Código Penal de 1995, en materia de Protección de las víctimas de Malos Tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- La Ley 38/2002, de 24 de octubre de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre el procedimiento para el enjuiciamiento rápido.
- La Ley 27/2003, de 31 de julio reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica mediante la cual se introduce en el ordenamiento jurídico una lucha de forma efectiva contra la lacra social de la violencia de género.
- La LO 11/2003 de 29 de septiembre de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, violencia doméstica entre otros. Aprovecha también para introducir una reforma en el Código Penal en lo relativo a hechos punibles en violencia de género.
- La LO 15/2003 de 25 de noviembre por la que se modifica la LO 10/1995 de 23 de noviembre, el Código Penal, reforma que afecta a determinados delitos de violencia de género.
- El RD 355/2004, de 5 de marzo por el que se regula el registro central para la protección de las víctimas de la violencia de género⁹.

Finalmente, tras toda esta evolución legislativa, se consigue el propósito principal de esta lucha: la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral sobre la Violencia de Género, destinada a dar una respuesta amplia a la problemática que supone esta lacra social.

⁸ LUACES GUTIÉRREZ, “Necesidad de una justicia especializada en violencia de género: Especial referencia a los juzgados de violencia sobre la mujer”, *UNED* (4), 2009, pp. 297-317.

⁹ LUACES GUTIÉRREZ, “Necesidad de una justicia especializada en violencia de género: Especial referencia a los juzgados de violencia sobre la mujer”, *UNED* (4), 2009, pp. 297-317.

Cabe añadir que la Constitución Española de 1978, proclama en el artículo 15, el derecho de todos a la vida, a la integridad moral y física, sin que, en ningún caso los ciudadanos puedan ser sometidos a torturas, ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Por tanto, existe una protección constitucional del bien jurídico que principalmente se afecta mediante este delito.

3. LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral sobre la Violencia de Género, de ahora en adelante LIVG, supone un antes y un después en la legislación reguladora en materia de violencia de género, como se ha indicado con anterioridad.

Esta Ley intenta ofrecer una protección integral a las víctimas de violencia de género. Fue aprobada con el propósito de dar una solución a los delitos de violencia de género, tanto en su prevención como en la regulación del proceso sancionador. Además, establece previsiones para múltiples disciplinas: en el ámbito educativo, en el ámbito de la publicidad y medios de comunicación, en el ámbito sanitario, en el ámbito laboral y en el ámbito de prestaciones de la seguridad social, sobre los derechos de funcionarias públicas, los derechos económicos, la tutela institucional, la tutela penal y la tutela judicial, entre otros.

Dicha normativa parte de la idea de que la educación es fundamental para el objetivo de erradicar esta problemática social. Proporciona una respuesta integral que incluye normativa procesal, normativa penal, normativa civil y contempla previsiones para la debida formación de los operadores sanitarios, policiales y jurídicos responsables de la obtención de pruebas y de la aplicación de la ley, entre muchas otras¹⁰. Por lo tanto, como veremos, no solo regula los aspectos jurídicos de esta lacra social que es la violencia de género, sino que también incluye previsiones sobre distintas disciplinas legales para ofrecer mayor protección y seguridad a las víctimas¹¹.

¹⁰ España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. («BOE» núm. 313, de 29/12/2004).

¹¹ LUACES GUTIÉRREZ, “Necesidad de una justicia especializada en violencia de género: Especial referencia a los juzgados de violencia sobre la mujer”, *UNED* (4), 2009, pp. 297-317.

En la misma línea persigue el objetivo de conseguir, de una vez por todas, la igualdad y el respeto a la dignidad humana de las mujeres, proteger a las víctimas de malos tratos, perseguir y sancionar a los maltratadores, prevenir y erradicar esta violencia y convertirla en un problema social a denunciar. La libertad e igualdad de todas las personas debe ser un objetivo prioritario para toda la sociedad¹². Asimismo, pretende acabar con estas lesiones de valores protegidos constitucionalmente como puede ser el derecho a la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad, recogidos en el artículo 10 CE, el derecho a la vida, integridad física y moral con interdicción de los tratos inhumanos o degradantes, art. 15 CE, y el derecho a la seguridad, art. 17 CE, entre otros.

Finalmente, veremos que la LIVG supone una reforma de otras leyes que conforman nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad de adaptarlas al contenido que la misma introduce para conseguir una coordinación de todo el ordenamiento jurídico mediante las previsiones especiales introducidas¹³.

4. CONCEPTOS

4.1 VIOLENCIA DE GÉNERO

Este término fue el utilizado por el legislador al redactar la Ley Orgánica 1/2004, 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género para definir la violencia contra la mujer. El concepto Violencia de Género implica todo acto de violencia que un hombre, con motivo de desigualdad o superioridad, ejerce sobre una mujer con quien haya estado ligado por relación de afección (parejas, exparejas)¹⁴. No es necesaria, por tanto, una relación de convivencia, basta con que haya existido una relación de afectividad entre el sujeto activo y el pasivo del delito, es decir, implica la violencia que ejerce un hombre sobre una mujer

¹² Tendencias. REBECA RUS. *Historia de la violencia de género en España. Datos y leyes para entenderlo de un vistazo*. [Actualizado 25/11/2017; Citado 29 diciembre 2020]. [Recurso electrónico] (Disponible en: <https://www.tendencias.com/feminismo/historia-de-la-violencia-de-genero-en-espana-datos-y-leyes-para-entenderlo-de-un-vistazo>).

¹³ España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. («BOE» núm. 313, de 29/12/2004).

¹⁴ Gobierno de España. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Instituto de la Mujer. “Definición de Violencia de Género”. [Citado 10 de enero de 2021]. [Archivo PDF].

con quien hubiera mantenido una relación de afección o dependencia¹⁵. Por tanto, el sujeto activo siempre es un hombre y el sujeto pasivo siempre es la mujer.

La Ley Orgánica 1/2004, en la exposición de motivos del texto normativo establece “*La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión*”¹⁶.

Además, el artículo 1 LIVG, define la violencia de género como “*la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia*”¹⁷.

La violencia de género, por lo tanto, tal y como se encuentra definida en la Ley Orgánica 1/2004, exige tres requisitos: (i) en primer lugar, que el sujeto activo o el autor del acto violento sea un hombre, (ii) en segundo lugar, que el sujeto pasivo o la víctima sea una mujer y (iii) en tercer lugar que haya o hubiera habido una relación afectiva entre ambos sujetos.

Los actos que incluye la definición de violencia de género que nos el citado texto normativo, comprenden todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. La violencia de género, por tanto, supone una clara manifestación de la discriminación que históricamente han venido ejerciendo los hombres contra las mujeres.

Finalmente, según la definición que especifica la Ley, no se considera violencia de género, y, en consecuencia, quedan fuera de la competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, los actos que realiza un hombre contra una mujer sin que exista una relación afectiva entre ambos, por ejemplo, el caso de la “Manada”, acoso laboral, trata de blancas, etc.

¹⁵ CALLEJA, *Cómo informar sobre la violencia machista*, Ediciones Cátedra, 2016. pp.7-156.

¹⁶ España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. («BOE» núm. 313, de 29/12/2004).

¹⁷ España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. («BOE» núm. 313, de 29/12/2004).

La violencia de género también se encuentra tipificada en el artículo 153.1 del Código Penal¹⁸.

4.2 VIOLENCIA DOMÉSTICA

Se trata de un tipo de violencia que se produce en el hogar. Por ello, las víctimas pueden ser tanto hombres como mujeres. Supone la violencia ejercida por el agresor sobre sus convivientes, ya sean ascendientes o descendientes, hermanos propios o del cónyuge, o sobre otras personas amparadas por cualquier relación que se encuentren incluidas en el núcleo de convivencia familiar, no es exclusiva del hombre sobre la mujer. Tanto los hombres como las mujeres pueden ser sujetos activos y pasivos del delito en este caso¹⁹. Esta modalidad de violencia incluye diferentes tipos de abusos. Desde el abuso físico, el abuso emocional o psicológico, el abuso económico, el acecho y acoso hasta el abuso sexual.

El referente jurídico, se encuentra en el artículo 173.2 Código Penal²⁰.

4.3 VIOLENCIA MACHISTA

El término violencia machista ha sido definido por la Ley 5/2008, de 24 de abril, del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista, que ha sido modificada por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre . Concretamente en el artículo 3 de la misma, se define la violencia machista como *“violación de los derechos humanos a través de la violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y de la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, las intimidaciones y las coacciones, tiene como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado”*²¹.

¹⁸ Consejo General del Poder Judicial, “Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género”, 2013. [Citado 4 de abril de 2021] [Archivo PDF].

¹⁹ CALLEJA, *Cómo informar sobre la violencia machista*, Ediciones Cátedra, 2016. pp.7-156.

²⁰ España. Ley Orgánica nº10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal. («BOE» núm. 281, de 24/11/1995.)

²¹ Cataluña. Ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. («BOE» núm. 11, de 13 de enero de 2021, páginas 3096 a 3113).

5. LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, de ahora en adelante JVM, se crearon mediante la Ley Orgánica 1/2004. Sin embargo, no fue hasta el 29 de junio de 2005 que entraron en funcionamiento.

Estos órganos judiciales especializados, se encuentran regulados en el CAPÍTULO I de la LIVG. Son creados para ofrecer el tratamiento adecuado a este problema social tan importante y que necesita una respuesta rápida, mediante un procedimiento ágil y sumario, con jueces especializados en la materia que, además, compaginan competencias penales y civiles para dar una respuesta eficaz y adecuada a las necesidades de todas y cada una de las víctimas que se encuentren en situación vulnerable y que muchas veces no disponen de recursos para hacer frente a su agresor.

Uno de los objetivos principales de estos juzgados es la especialización. En el artículo 2.j) de la LIVG, se establece que una de las medias más importantes de la LIVG consiste en crear unos juzgados que instruyan estos delitos en que todo el personal que participe o intervenga en el proceso esté formado en la materia. Estos juzgados no van destinados a crear una nueva jurisdicción de violencia de género, sino que son una especialización dentro de la jurisdicción penal a los que el artículo 9.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, de ahora en adelante LOPJ, les atribuye el conocimiento de las causas y juicios criminales sobre esta materia²².

La Ley prevé distintas modalidades de estos Juzgados. En primer lugar, tenemos los Juzgados exclusivos, que serán aquellos que tengan únicamente competencia en las materias enumeradas en el artículo 87 ter LOPJ. En segundo lugar, tenemos los Juzgados compatibles, que son aquellos Juzgados de Instrucción que, junto con otras competencias, conocerán de asuntos de violencia de género y, por último, tenemos los partidos judiciales con juzgado único. En estos casos, se unifica la materia de violencia de género con la propia del correspondiente Juzgado de Primera Instancia e Instrucción²³.

²² MARTÍNEZ GARCÍA, *La tutela Judicial de la Violencia de Género*, Iustel, 2007, pp.22-310.

²³ MARTÍNEZ GARCÍA, *La tutela Judicial de la Violencia de Género*, Iustel, 2007, pp.22-310.

El artículo 43 de la LIVG regula la organización territorial de estos órganos especializados, para lo que hace una remisión al artículo 87 bis de la LOPJ. Dicho artículo establece que debería haber un Juzgado de Violencia de la Mujer al menos en cada partido judicial con sede en la capital del mismo. No obstante, de manera excepcional se pueden establecer Juzgados de Violencia sobre la Mujer que extiendan su jurisdicción a dos o más partidos judiciales dentro de la misma provincia.

En algunos partidos judiciales que reúnen una serie de condiciones se ha acordado que los asuntos en materia de violencia de género corresponderán a uno de los Juzgados de Primera Instancia o de Instrucción, en su caso, que podrá ser exclusivo o excluyente, es decir, podrá tratarse de un Juzgado competente únicamente en materia de violencia de género o de un Juzgado formado en esta materia, pero que, además, será competente en otras materias. Por último, en los partidos judiciales en que únicamente exista un solo Juzgado de primera Instancia e Instrucción, éste será conocedor de los asuntos relativos a esta materia.

La competencia objetiva de estos Juzgados tal y como establece el artículo 87 ter de la LOPJ, responde a una doble competencia, es decir, estos tribunales especializados tienen competencias tanto en el orden penal, como en el orden civil.

Elemento objetivo: con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, se modificó el Código Penal a través del artículo 37 de la LIVG. Este artículo modifica el artículo 153 CP, que actualmente dispensa una protección del menoscabo psíquico o lesiones de menor gravedad cuando la ofendida haya o hubiera sido esposa del sujeto activo o hubiera estado ligada a él por relación de afectividad²⁴. El artículo 173.2 del CP también ofrece una protección a las víctimas de este delito.

Algunos de los delitos incluidos en el ámbito de protección de la Ley cuya competencia recaerá sobre estos Juzgados especializados cuando se realicen como actos de violencia de género son los siguientes²⁵:

- Delitos contra la vida
- Asesinato

²⁴ España. Ley Orgánica nº10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal. («BOE» núm. 281, de 24/11/1995.)

²⁵ TORO PEÑA / RAIMUNDEZ RODRÍGUEZ/ NAVARRO MIRANDA/ VELÁZQUEZ MARTIN, *Los Juzgados de Violencia Contra la Mujer*, *Signum Gestión*, 2005, pp. 9-113.

- De las lesiones (148.4 y 5 CP) y de lesiones de menor gravedad (153.1 CP)
- De las lesiones al feto
- Delitos contra la libertad
- De las amenazas (Art. 169 CP)
- De las coacciones (Art. 172.2 CP)
- Delitos contra la integridad moral
- Delitos contra la libertad de indemnidad sexuales
- De los abusos sexuales
- Del acoso (172. Ter. 2 CP)
- Del trato degradante (Art. 173.1 CP)
- Menoscabo psíquico (Art. 153.1 CP)
- Maltrato habitual (Art. 173.2 CP)
- Vejaciones leves (Art. 173.4 CP)
- Injurias leves (delito privado requiere denuncia del particular 173.4 CP).
- De los delios de exhibicionismo y provocación sexual
- Quebrantamiento de condena (Art. 486.2/3 CP)
- Cualquier delito contra los derechos y deberes familiares cuando la víctima sea alguna de las personas que entran dentro del ámbito de la definición de violencia doméstica o de género.

El elemento subjetivo se corresponde con los sujetos parte de dicho delito²⁶. El sujeto activo siempre deberá ser un hombre y el sujeto pasivo del delito siempre deberá ser una mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.

Cuando no se reúnan las condiciones del elemento subjetivo, la competencia para conocer de dichos delitos pasará a ser de los Juzgados de Instrucción Ordinarios.

²⁶ YAGÜE RIBES/ MARTÍNEZ GARCÍA/ GÓMEZ VILLORA, *Protocolos sobre violencia de género*, Tirant lo Blanch, 2009, pp.18-269.

5.1 COMPETENCIA OBJETIVA DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER ¿CIVIL O PENAL?

Tal y como he dicho previamente, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, están destinados a conocer de las causas penales en el ámbito de violencia sobre la mujer, e incluso al conocimiento de aquellas cuestiones civiles relacionadas con dichos delitos. De esta manera, la LIVG ejerce una labor de unificación del tratamiento procesal de ambas modalidades agilizando, así, la eficacia procesal en una misma instancia²⁷.

La competencia objetiva y funcional en el orden penal de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer se encuentra regulada en los artículos 44, 58 y 60 LIVG que remite al artículo 87 ter LOPJ.

El artículo 44 LIVG, delimita tanto las competencias penales como las civiles para estos Juzgados especializados.

5.1.1 COMPETENCIAS PENALES.

El artículo 87 ter.1 LOPJ regula la competencia penal de estos juzgados especializados.

Principalmente se encargarán de la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal en los delitos siguientes: homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, delitos contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación por parte de un hombre sobre quien sea o haya sido su pareja. En el mismo sentido, se encargarán también, de la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por delitos contra derechos y deberes familiares, de la adopción de las órdenes de protección a las víctimas, y del conocimiento o fallo de los delitos leves.

5.1.2 COMPETENCIAS CIVILES

El mismo artículo 87 ter LOPJ, en el apartado segundo, regula las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en el ámbito civil, que son las siguientes²⁸:

²⁷ MARTÍNEZ GARCÍA, *La tutela Judicial de la Violencia de Género*, Iustel, 2007, pp.22-310.

²⁸ MARTÍNEZ GARCÍA, *La tutela Judicial de la Violencia de Género*, Iustel, 2007, pp.22-310.

La Ley establece que los JVM podrán conocer en materia civil de los siguientes asuntos: tendrán competencias sobre filiación, maternidad y paternidad, sobre la nulidad del matrimonio, separación y divorcio, sobre relaciones paterno filiales, sobre la adopción o modificación de las medidas de trascendencia familiar, cuestiones sobre la guarda y custodia de los hijos o sobre alimentos de los hijos menores, cuestiones sobre la necesidad de asentimiento en la adopción, y por último, sobre cuestiones de la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

Asimismo, el apartado tercero del mismo precepto de la Ley establece que los JVM tendrán competencia exclusiva y excluyente en orden civil cuando concurren los siguientes requisitos: cuando se trate de un proceso civil sobre las materias establecidas previamente, cuando alguna de las partes del proceso civil sea víctima de violencia de género por alguno de los actos penales establecidos en el anterior apartado, cuando alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor o con alguna forma de participación a la ejecución de actos de violencia de género y por último, que se hayan iniciado ante JVM acciones penales por delitos como consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer o exista una orden de protección a la víctima.

Cabe añadir que la circular 4/2015 de 18 de julio de la Fiscalía General del Estado, regula la inadmisión de la pretensión por parte del Juez de Violencia sobre la Mujer²⁹.

En dicho documento se establecen los supuestos que no serán constitutivos de violencia de género, entre los cuales destacan los siguientes:

- Cuando no se trate de infracción penal propia del ámbito competencial de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (del artículo 87 ter LOPJ). Se indica el ejemplo del delito de estafa de un hombre a su mujer.
- Cuando no concorra especial relación y condición entre los sujetos activo y pasivo de la violencia. La misma circular expone el ejemplo de la violencia entre hermanos.

²⁹ Circular 4/2005, de 18 de julio, relativa a *los criterios de aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género*. Boletín Oficial del estado. Doctrina de la Fiscalía General del Estado. (FIS-C-2005-00004).

- Cuando el comportamiento esté desvinculado de la relación sentimental de pareja presente o pasada y no sea predicable el abuso de confianza por parte del hombre de la situación de superioridad que le pueda dar dicha situación.

En este punto, nos recuerda esta circular que la protección que ofrece la LIVG se deriva de la relación de afectividad entre el sujeto activo y pasivo, los cuales deberán ser en el caso del sujeto activo un hombre y en el caso del sujeto pasivo una mujer. La situación de superioridad que se intenta proteger mediante esta Ley es la que obtiene el hombre como consecuencia de dicha relación afectiva sobre la mujer.

5.2 COMPETENCIA TERRITORIAL

El criterio de competencia territorial que se sigue para determinar la competencia de los Juzgados de Violencia de Género es el del domicilio de la víctima, tal y como establece el artículo 15 bis de la LECrim.

El criterio general para la determinación de la competencia territorial que regula la LECrim para señalar la competencia de los tribunales generalmente es el lugar de la comisión de los hechos (*forum delicti commissi*). Por tanto, vemos que se exceptúan los delitos recogidos por la LIVG de este criterio general³⁰.

6. EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA DENUNCIA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El procedimiento judicial para el enjuiciamiento de los delitos penales, varía según la gravedad de la pena asignada a cada delito. Hoy en día existen distintas modalidades de procedimientos penales, y cada uno de ellos tiene unas características concretas.

En primer lugar, tenemos el Juicio Ordinario mediante el cual se enjuician los delitos de penas privativas de libertad superiores a 9 años. Le sigue la modalidad de Juicio por Jurado, que es un procedimiento diferente del resto, que conoce de una serie de delitos tasados. También existe

³⁰ MARTÍNEZ GARCÍA, *La tutela Judicial de la Violencia de Género*, Iustel, 2007, pp.22-310.

el Procedimiento Abreviado, mediante el cual se enjuician delitos con penas privativas de libertad asignadas inferiores a 9 años o penas de otra naturaleza.

Otra modalidad de proceso Judicial penal es el Juicio Rápido, que en este caso debe tratarse de delitos de penas privativas de libertad no superiores a 5 años, o 10 años si son otras penas como inhabilitaciones, privación del carné de conducir, etc. Además, deben haber sido incoados mediante atestado policial. Si la policía no ha intervenido en el comienzo del procedimiento, no podremos enjuiciar dicho delito mediante la modalidad de Juicio Rápido. Por último, la policía judicial deberá haber detenido al presunto autor, o si el mismo se encontrara en libertad, deberá haber sido citado por la policía judicial para comparecer ante el Juzgado de Guardia. Además, también deben reunir un requisito adicional: deben ser delitos flagrantes, delitos de criminalidad común o delitos que presuman una instrucción sencilla³¹.

Por último, también existen otros procedimientos judiciales como pueden ser los Juicios por Delitos Leves u otras modalidades de Juicios Especiales.

En lo referente al estudio de los delitos que pueden constituir la violencia de género, existe una especialidad muy importante mencionada previamente: la creación de los órganos especializados, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Estos juzgados especializados, a día de hoy, son únicamente competentes en fase de instrucción.

Cabe señalar, que el proceso penal consta de tres fases. En primer lugar, la instrucción, consistente en la recogida los elementos necesarios para fundar la acusación, fase consistente en la preparación del juicio. En segundo lugar, la fase de juicio oral, en el caso de que la instrucción termine con acusación, es sobre dicha acusación sobre la que versará el juicio oral, donde ambas partes deberán aportar toda la prueba necesaria para romper (en el caso de la acusación) o demostrar (en el caso de la defensa) la presunción de inocencia del imputado. Es en dicha fase en la cual el juez del juicio oral dictará sentencia (condenatoria o absolutoria). Finalmente, la última fase del proceso es la ejecución; en ella, se ejecutará la pena dictada por el juez en fase de juicio oral. Se deberá cumplir con la pena impuesta y con la reparación de las consecuencias civiles previstas para el delito en cuestión.

³¹ MARTÍNEZ GARCÍA, *La tutela Judicial de la Violencia de Género*, Iustel, 2007, pp.22-310.

El procedimiento específico para el enjuiciamiento de los delitos de violencia de género no es un procedimiento único y cerrado dado que, dependiendo de la gravedad de la pena y de las circunstancias del delito, seguirá un curso u otro.

6.1 LA IMPORTANCIA DEL JUICIO RÁPIDO EN MATÉRIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Un importante porcentaje de este tipo de delitos se enjuician mediante el procedimiento del Juicio Rápido sin perjuicio de que, en función del delito cometido y de la gravedad del mismo, también se podrán enjuiciar mediante el proceso que en cada caso corresponda³².

Cuando el JVM reciba el atestado policial, y tras realizar un primer examen de la materia considere que se reúnen los requisitos para el enjuiciamiento de dicho delito mediante el procedimiento del juicio rápido, él mismo incoará dicho proceso. Por lo que refiere a la citación de las partes para la celebración del juicio rápido ante el JVM, es competencia de la policía judicial, según el artículo 796 LECrim, citar a las partes en coordinación con la agenda del juzgado.

El atestado policial es indispensable en el procedimiento del juicio rápido³³. Este debe recoger una serie de diligencias consideradas como contenido mínimo: la manifestación de la víctima, datos personales de la víctima y del agresor, datos del grupo familiar, los datos de la vivienda y datos patrimoniales, la descripción de los hechos, la solicitud de medidas de protección y seguridad, la comparecencia y manifestación del denunciado, la manifestación de los testigos, la declaración de los agentes policiales que hayan intervenido en el procedimiento, las diligencias policiales de verificación y comprobación de la denuncia, la diligencia de detención e información de los derechos, la diligencia de incautación de armas, la diligencia de aportación de antecedentes referidos al presunto agresor, las diligencias de remisión de informes médicos, psicológicos y sociales, las diligencias de medidas cautelares adoptadas de protección de la víctima, las diligencias de evaluación del riesgo, la diligencia de remisión del atestado al órgano judicial, entre otras. No obstante, la declaración de la víctima es la diligencia policial más importante que debe constar en el atestado, ya que permite hacer una primera valoración de los

³² MARTÍNEZ GARCÍA, *La tutela Judicial de la Violencia de Género*, Iustel, 2007, pp.22-310.

³³ MARTÍNEZ GARCÍA, *La tutela Judicial de la Violencia de Género*, Iustel, 2007, pp.22-310.

hechos. Junto con todo ello, es importante que el atestado policial deje constancia del estado psicológico en el que se encuentra la víctima en el momento de los hechos; si hay o no lesiones apreciables; si las hay, en que parte del cuerpo se concentran; el estado de la vivienda o lugar de comisión del delito; posibles partes médicos de asistencia a la víctima; manifestación de los vecinos y, por último, manifestación de, si los hubiera, testigos que hubieran presenciado los hechos³⁴.

Una vez realizado todo ello, se iniciarán los trámites de la instrucción del delito, fase que, en el caso del juicio rápido, recibe el nombre de diligencias urgentes. Algunas de las diligencias urgentes que deberán realizarse en el JVM, son: recabar los antecedentes penales del imputado, la declaración de la víctima y el ofrecimiento de acciones a la misma y la declaración del presunto agresor asistido de letrado e informado de sus derechos, entre otras que puedan acordarse³⁵.

En este punto, y tras realizar las averiguaciones pertinentes, el juez concederá audiencia a las partes para que se pronuncien sobre si consideran suficientes o no las diligencias urgentes practicadas en instrucción para acusar. Oídas las partes y en el caso de que el mismo considere que las diligencias urgentes practicadas hasta el momento son suficientes, dictará auto acordando la continuación del procedimiento mediante juicio rápido, salvo que entienda que los hechos enjuiciados no son constitutivos de delito, y, en tal caso, dictaría auto de sobreseimiento y archivaría la causa³⁶.

Si, por lo contrario, tras la práctica de las diligencias urgentes, el juez considera que existen indicios de comisión de un delito y considera insuficientes las diligencias urgentes practicadas hasta el momento, dictará auto acordando la transformación de las diligencias urgentes a las llamadas diligencias previas, con la finalidad de realizar un cambio de procedimiento al procedimiento abreviado para así poder continuar con la fase de instrucción.

Una vez hecha la instrucción por parte de estos juzgados especializados, éstos remitirán los las actuaciones, dependiendo de la gravedad de la pena, bien al Juzgado de lo Penal, cuando la pena del delito que se está enjuiciando sea inferior a 5 años, o a la Audiencia Provincial, cuando

³⁴ YAGÜE RIBES/ MARTÍNEZ GARCÍA/ GÓMEZ VILLORA, *Protocolos sobre violencia de género, Tirant lo Blanch*, 2009, pp.18-269.

³⁵ MARTÍNEZ GARCÍA, *La tutela Judicial de la Violencia de Género, Iustel*, 2007, pp.22-310.

³⁶ YAGÜE RIBES/ MARTÍNEZ GARCÍA/ GÓMEZ VILLORA, *Protocolos sobre violencia de género, Tirant lo Blanch*, 2009, pp.18-269.

la misma sea superior a 5 años. Estos órganos serán los encargados de la fase de juicio oral, fase que acaba con sentencia condenatoria o absolutoria.

La fase final del procedimiento es la fase de ejecución de la condena acordada en la fase del juicio oral. Será el juez de vigilancia penitenciaria quien dará cumplimiento a la condena privativa de libertad. También en esta fase se dará cumplimiento a las condenas de otra naturaleza.

Existe una particularidad negativa a tener en cuenta en este procedimiento, que es la dificultad probatoria a la que se enfrentan las víctimas de violencia de género. Resulta complicado, en ocasiones, llegar a destruir la presunción de inocencia del sujeto activo de delito. Para poder afectar las libertades o derechos fundamentales de las personas, en este caso del sujeto activo o del presunto maltratador, resulta necesario aportar prueba de cargo. Sin embargo, este proceso al que se enfrentan las víctimas en muchas ocasiones carece de volumen probatorio. Ello se debe a que este tipo de delitos suelen suceder en el ámbito de la intimidad familiar, sin testigos. Probablemente tampoco habrá informes médicos si la víctima no ha acudido a centros de salud y, en muchas ocasiones, las víctimas se negarán a declarar en el juicio³⁷.

Por todo ello, los Fiscales con funciones en materia de violencia de género, acordaron una serie de indicios probatorios que permitirán, en un procedimiento de violencia de género, ayudar a destruir la presunción de inocencia del presunto maltratador, creando indicios que se consideren prueba de cargo incriminatoria³⁸.

Algunos de los indicios acordados son los siguientes: generalmente el agresor hará un reconocimiento parcial de los hechos, también suele haber testigos de referencia, aunque no directos (dado que es un delito que se acostumbra a llevar a cabo en la esfera privada); se admite el careo del acusado con la víctima bajo supervisión de profesionales; suele haber también testigos directos de discusiones, golpes (vecinos, o la propia policía en ocasiones cuando previa denuncia acude al domicilio familiar), cosas rotas e imágenes o fotos de lesiones corporales de la víctima, entre otras³⁹.

³⁷ MARTÍNEZ GARCÍA, *La tutela Judicial de la Violencia de Género*, Iustel, 2007, pp.22-310.

³⁸ MARTÍNEZ GARCÍA, *La tutela Judicial de la Violencia de Género*, Iustel, 2007, pp.22-310.

³⁹ MARTÍNEZ GARCÍA, *La tutela Judicial de la Violencia de Género*, Iustel, 2007, pp.22-310.

Asimismo, cabe añadir la importancia de las diferentes figuras que ostenta la víctima en el procedimiento: la posición de víctima, de parte, y de testigo. A estos efectos resulta destacable el artículo 416 LECrim, que exime de la obligación de declarar contra el imputado a quien esté ligado a él por relación análoga a la matrimonial. Este artículo tiene grandes implicaciones especialmente en materia de violencia de género, dado que la declaración de la víctima es de vital importancia en este procedimiento debido a la dificultad probatoria. En procedimientos judiciales en materia de violencia de género, muchas veces la declaración de la víctima es el único medio de prueba existente, y mediante este artículo se exime a las mismas del deber de hacerlo, favoreciendo de esta forma que el imputado quede impune de delito. A estos efectos se ha generado un gran debate en la doctrina. En sentencias recientes se ha defendido que la víctima de violencia de género no debe estar incluida en dicha dispensa. Sin embargo, otra parte de la doctrina apoya que ello supondría una vulneración del derecho a libertad de la víctima a cambiar de opinión sin tener que dar explicaciones, además de que sería necesario una modificación legislativa al respecto⁴⁰.

Por último, cabe añadir la importancia de la figura del Ministerio Fiscal en el procedimiento de los delitos que constituyen violencia de género. La LIVG destina un capítulo a regular la posición del Fiscal en materia de violencia de género, ya que mediante la misma Ley también se crea la figura del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer. Dicha figura tiene la función de velar por los derechos de las víctimas de dichos delitos. Este Fiscal especializado tendrá encomendadas funciones que deberá ejercer bajo los principios de imparcialidad, objetividad y defensa de la legalidad, entre las cuales destacan la adopción de medidas penales y civiles para proteger a la víctima y a su entorno de la actuación de la persona agresora o de riesgos a que se expongan las mismas⁴¹.

⁴⁰ Economist & Jurist. AMIGO RODRÍGUEZ. *La dispensa de la obligación de declarar en el ámbito de la violencia de género (STS 389/2020 de 10 de julio)*. [Actualizado 24/09/2020; Citado 20 abril de 2021]. [Recurso electrónico] (Disponible en: <https://www.economistjurist.es/noticias-juridicas/la-dispensa-de-la-obligacion-de-declarar-en-el-ambito-de-la-violencia-de-genero-sts-389-2020-de-10-de-julio/>).

⁴¹ Ministerio Fiscal España. *Preguntas frecuentes en violencia doméstica*. [Citado 10 abril de 2021] [Recurso electrónico] (Disponible en: <https://www.fiscal.es/ca/violencia-dom%C3%A9stica>).

7. QUIÉN TIENE LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El delito de violencia de género se configura en nuestro ordenamiento dentro de la categoría de delitos públicos⁴². Ello implica que no es necesaria la denuncia previa de la víctima para iniciar el procedimiento penal de persecución de los delitos clasificados como tal⁴³. Así se encuentra regulado en el artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el que se establece que quien presencie la perpetración de cualquier delito público está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes⁴⁴.

Asimismo, el artículo 262 LECrim, regula que ciertos sujetos que, por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieran noticia de la perpetración de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente a los órganos competentes. Además, se prevé una multa para todo aquel que incumpliera con dicha obligación.

En consecuencia, dicho delito puede ser denunciado por todo aquel que tenga conocimiento del mismo sin necesidad de que la víctima inicie el procedimiento penal contra el agresor. Esto implica que están legitimados para interponer denuncia la víctima, familiares de la misma, amigos o ciudadanos y servicios públicos que tengan conocimiento directo de la existencia del delito.

8. ACTOS DENUNCIABLES POR CONSTITUIR VIOLENCIA DE GÉNERO

La Ley Orgánica 1/2004 incluye, en el artículo primero apartado tercero, los actos que quedan comprendidos en la definición de violencia de género. Concretamente, la Ley establece constitutivo de violencia de género “*todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad*”⁴⁵. Existen, por tanto, diferentes modalidades de violencia.

⁴² Instituto Andaluz de la Mujer. *¿Es necesaria la denuncia por parte de la mujer víctima de malos tratos, para que el delito de maltrato sea perseguible por la autoridad judicial?* [Citado 10 de abril de 2021] [Recurso electrónico]. (Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/iamindex.php/1-violencia-de-genero/es-necesaria-la-denuncia-por-parte-de-la-mujer-victima-de-malos-tratos-para-que-el-delito-de-maltrato-sea-perseguible-por-la-autoridad-judicial>).

⁴³ MARTÍNEZ GARCÍA, *La tutela Judicial de la Violencia de Género*, Iustel, 2007, pp.22-310.

⁴⁴ YAGÜE RIBES/ MARTÍNEZ GARCÍA/ GÓMEZ VILLORA, *Protocolos sobre violencia de género, Tirant lo Blanch*, 2009, pp.18-269.

⁴⁵ España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. («BOE» núm. 313, de 29/12/2004).

Entre los actos que pueden suponer un indicio de conducta violenta de un hombre sobre una mujer, es decir, son indicadores débiles de maltrato que reflejan una situación de sometimiento, los siguientes⁴⁶:

- **Violencia física:** cuando el agresor se enfada, lo “paga” con objetos de la propiedad de la víctima.
- **Violencia psíquica y desvaloración:**
 - Desvaloración personal: no tiene en cuenta ninguna de las opiniones de la víctima, no escucha ninguna de sus peticiones.
 - Desvaloración social
 - Desvaloración indirecta: no respeta sus objetos personales, en el caso de tener hijos, grita o desprecia a los hijos.
- **Violencia psíquica de control:**
 - Control personal: el agresor quiere ejercer un control sobre los horarios o el lugar donde se encuentra la víctima.
 - Control doméstico: el agresor hace sentir a la víctima culpable porque no le atiende como es debido, se enfada con la víctima cuando las tareas del hogar que le atribuye a exclusivamente a ella no están realizadas.
 - Control económico: el agresor no le permite a la víctima ni trabajar ni estudiar.
- **Violencia sexual:** el agresor es posesivo con la víctima y considera que coquetea con otros hombres todo el tiempo.

Por otro lado, entre las conductas del agresor que suponen ya un maltrato directo y fuerte a la mujer víctima podemos encontrar los siguientes⁴⁷:

- **Violencia física:** insulta a la víctima o la amenaza, en ciertas ocasiones le produce miedo, cuando se enfada la empuja o la golpea. Implica la violencia y otras acciones humanas no accidentales que ocasionan sufrimiento y que son capaces de causarle heridas o lesiones permanentes a la víctima.
- **Incluye también la negligencia física:** la ausencia de provisión de recursos necesarios y socialmente disponibles debida a acciones humanas que suponen la aparición de daños permanentes en el desarrollo o funcionamiento.

⁴⁶ ALBERDI / ROJAS MARCOS, *Violencia: Tolerancia Cero*, Fundación “La Caixa”, 2005, pp. 10-125.

⁴⁷ ALBERDI / ROJAS MARCOS, *Violencia: Tolerancia Cero*, Fundación “La Caixa”, 2005, pp. 10-125.

- Violencia psíquica de desvaloración: agresión que afecta a la inteligencia o moral.
 - Desvaloración personal: no tiene en cuenta ninguna de sus necesidades, le hace sentir que todo lo que hace está mal, no valora su trabajo.
 - Desvaloración social: el agresor hace sentir a la víctima que no puede ir a ningún lado sin él, que no es nada sin él.
 - Desvaloración indirecta: el agresor delante de los hijos hace o dice cosas para que estos tengan una mala impresión de la víctima.
- Violencia psíquica y de control:
 - Control personal: el agresor impide a la víctima ver a su familia o tener relaciones con amigos o con vecinos, además también decide por la víctima las cosas que esta puede o no hacer.
 - Control económico: controla el dinero de la víctima.
- Violencia sexual: implica cualquier acto sexual con el fin de obtener una gratificación sexual o bien cualquier contacto sexual realizado a través del uso de la fuerza o amenazas. En definitiva, cualquier actividad sexual no consentida.

9. DERECHOS DE QUE DISPONEN LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La LIVG regula en el Título II los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, que son los siguientes⁴⁸:

- En los artículos 17, 18, 19 y 20, se regulan los derechos a la información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica gratuita.
- En los artículos 21 y ss. se regulan los derechos laborales y prestaciones de seguridad social a que tendrán acceso estas mujeres víctimas de violencia de género cuando reúnan las condiciones establecidas.
- En los artículos 24 y ss. encontramos regulados los derechos de que disponen las funcionarias públicas cuando son víctimas del delito de violencia de género.

⁴⁸ España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. («BOE» núm. 313, de 29/12/2004).

- En los artículos 27 y ss. se encuentran regulados los derechos económicos a que pueden optar las víctimas del delito. Dichos derechos económicos consisten básicamente, en ayudas sociales y acceso a una vivienda o residencias públicas cuando se trata de personas mayores.

No obstante, existe desde 2015 la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, a la cual se pueden acoger las víctimas de violencia de género. Dicha Ley ofrece un amplio abanico de derechos para su protección.

En primer lugar, establece un conjunto de derechos básicos⁴⁹:

- Derecho a entender el procedimiento y ser atendida
- Derecho a información desde el primer contacto con las autoridades competentes
- Derechos de la víctima como denunciante
- Derecho a recibir información sobre la causa penal
- Periodo de reflexión de garantía de los derechos de la víctima
- Derecho a traducción e interpretación
- Derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo

Asimismo, esta Ley también prevé la participación de la víctima en el proceso penal, y ofrece grandes posibilidades y facilidades como justicia gratuita, su participación activa de la víctima en el proceso penal y el reembolso de gastos en que pueda haber incurrido la víctima en el proceso, entre otros. También ofrece garantías de protección de las víctimas, derecho a que se evite el contacto entre la víctima y el agresor, protección de la víctima durante la investigación penal, derecho de protección de la intimidad de la víctima y una evaluación individual con el fin de determinar las necesidades especiales para su protección, entre otras medidas⁵⁰.

10. MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La LIVG también regula las **medidas cautelares** previstas específicamente para estos procedimientos relacionados con este delito en concreto. Las medidas cautelares que prevé se

⁴⁹ España. Ley 4/2015 de 27 de abril, *Estatuto de la víctima del delito*. («BOE» núm. 101, de 28/04/2015).

⁵⁰ España. Ley 4/2015 de 27 de abril, *Estatuto de la víctima del delito*. («BOE» núm. 101, de 28/04/2015).

encuentran divididas en medidas cautelares desde la perspectiva penal y medidas cautelares desde la perspectiva civil⁵¹.

En primer lugar, desde una perspectiva penal, encontramos las medidas cautelares siguientes:

- La orden de protección de la víctima, regulada en el artículo 62 LIVG. Esta orden es una de las medidas más conocidas y utilizadas en materia de violencia de género por su gran utilidad y eficacia en la protección que ofrece a las víctimas. Dicha medida implica que cuando el juez considere que existe un riesgo real para la víctima, podrá establecer las medidas necesarias para su íntegra protección. Está formada principalmente por la orden de alejamiento y la prohibición de comunicaciones con la víctima. Los presupuestos que deben concurrir principalmente para que el juez adopte dicha orden de protección son los siguientes: (i) existencia de indicios suficientes que apunten sobre un delito o falta contra la vida, (ii) que la víctima se encuentre en una situación de riesgo y (iii) que genere un peligro para la víctima la demora de esta decisión. Esta orden se puede acordar incluso aunque la víctima se oponga a la misma. Los jueces encargados de emitir dicha orden son los jueces del JVM.
- La orden de alejamiento (artículo 64), destaca también por su volumen de aplicación en este procedimiento. Existen distintos grados, entre ellos: la prohibición de aproximarse a la víctima, la prohibición de acudir o volver a determinados lugares, la prohibición de entrada al municipio, etc. La adopción de esta medida es de gran utilidad para la protección de la víctima. No obstante, debe estar bien argumentada y justificada. La orden de alejamiento implica una restricción de los derechos del investigado. Es importante destacar que, dependiendo de la fase del procedimiento en que se dice, se configurará como medida cautelar o como medida penal accesoria. Si se adopta en fase de instrucción se configura como una medida cautelar. En cambio, sí se adopta en fase de juicio oral cuando se dicta sentencia, dicha medida se configura como una medida penal accesoria. Una de las particularidades de este procedimiento es que la pena prevista siempre llevará aparejada una medida penal accesoria que será la orden de alejamiento. Por último, la víctima siempre deberá tener conocimiento e información sobre la orden de alejamiento, deberá estar informada constantemente.

⁵¹ MARTÍNEZ GARCÍA, *La tutela Judicial de la Violencia de Género*, Iustel, 2007, pp.22-310.

- También existen otras medidas cautelares, como la suspensión de las comunicaciones, la salida del domicilio y prohibición de vuelta al lugar del delito, la detención, la prisión provisional del investigado y la suspensión del derecho al porte, tenencia y uso de armas, entre otras.

En segundo lugar, desde una perspectiva civil, las medidas cautelares previstas son las siguientes:

- Medidas de suspensión de la patria potestad o custodia de menores, (artículo 65).
- Medidas de suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los menores (artículo 66).
- La atribución de la vivienda, la prestación de alimentos y protección del menor para evitar peligro.
- Por último, la medida de suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas (regulada en el artículo 67).
- Asimismo, en los artículos 68 y 69 también se regulan las garantías para la adopción de dichas medidas cautelares y para el mantenimiento de las medidas de protección y seguridad, garantizando así la protección más eficaz y completa posible que se les pueda proporcionar a las víctimas.

11. DATOS ESTADÍSTICOS

Para hacernos una idea de la importancia de este gran problema social, creo destacables los siguientes datos estadísticos del Ministerio de Igualdad⁵²:

En el año 2020 en España se produjeron un total de 45 asesinatos de mujeres a manos de un hombre con el que mantenían o habían mantenido una relación de afectividad. Se trata de una cifra muy destacable, puesto que no estamos hablando únicamente de 45 casos de violencia de género, sino que hablamos de mujeres asesinadas como consecuencia de esta lacra social. No obstante, como he comentado previamente, el asesinato, pese a ser la consecuencia más grave, no es la única forma de violencia de género. Esto implica que hay más víctimas sometidas a

⁵² Gobierno de España. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Instituto de la Mujer. Delegación del gobierno contra la Violencia de Género. “Mujeres víctimas de violencia de género en España a manos de sus parejas o ex parejas datos provisionales”. [Citado 15 de enero de 2021]. [Archivo PDF].

estas conductas violentas que estas 45 mujeres que, por desgracia, han sufrido la consecuencia más grave de este tipo de violencia y han perdido la vida.

El asesinato, es el crimen más atroz que puede cometerse contra una persona puesto que implica quitarle la vida, y es por eso que es de vital importancia el conocimiento de los procedimientos para denunciar y hacer frente a estas situaciones de violencia. Otro dato relevante, es que 38 de las 45 víctimas asesinadas del año 2020, no denunciaron previamente a su agresor. Y con estos datos me planteo una pregunta: ¿por qué no lo hicieron? ¿desconocían el procedimiento y sus oportunidades y derechos?, ¿temían al agresor?, ¿habían sido maltratadas psicológicamente y habían acabado por ver “normales” algunos comportamientos violentos?, ¿se encontraban en una situación de dependencia emocional de su agresor?

Ante estos interrogantes, que seguro que todos nos hemos planteado alguna vez, la macroencuesta de violencia contra la mujer que realizó el Ministerio de Igualdad en 2019 nos ofrece una respuesta. Esta macroencuesta, además de recoger muchísima información muy relevante sobre la materia, explica los principales motivos por los cuales las mujeres víctimas de violencia de género no inician un procedimiento legal contra sus agresores⁵³.

- Un 49,1% de las mujeres víctimas de este delito no denunciaron en 2019 a sus agresores porque consideraron que podían resolver solas el problema.
- Un 46% porque consideraron que el hecho no tenía la suficiente importancia como para denunciarlo, no lo consideraron violencia de género.
- Otros motivos que se apuntan son la vergüenza de que alguien conociera dicha situación, el miedo al agresor o a las represalias, por el temor de no ser creídas, por desconocimiento de lo que la policía o la justicia podía hacer por ellas, entre otras.

Además, otro hecho significativo al que apunta esta macroencuesta es que muchas mujeres que han sufrido violencia de género interponen la denuncia, pero posteriormente la retiran. Los datos aportados por este estudio son muy preocupantes, dado que un 38,3% de mujeres que interpusieron denuncia en 2019 contra su agresor la retiraron posteriormente, frente a un 53,9% que mantuvieron la denuncia.

⁵³ Gobierno de España. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Instituto de la Mujer. Delegación del gobierno contra la Violencia de Género. “Macroencuesta de violencia contra la mujer”. [Citado 15 de enero de 2021]. [Archivo PDF].

Algunos de los motivos por los que dichas mujeres retiraron la denuncia fueron: por ser el padre de sus hijos, por estar enamorada de él, porque el agresor les prometió que no iba a suceder más, por miedo, por amenazas, porque carecía de recursos económicos propios, porque sentía pena por su pareja, porque se separaron, por pensar que su pareja podía cambiar, entre otros. Todos estos datos junto con los motivos de los mismos, son una realidad que existe en nuestra sociedad aún hoy en día, y constituye un grave problema para todas las mujeres.

Por último, cabe resaltar también, como cifra relevante, que desde el año 2003 al 2020 un total de 1.078 mujeres han sido asesinadas a manos de sus parejas, un total de 1.078 casos de violencia de género que, desgraciadamente han, acabado con la muerte de las víctimas.

Por tanto, vemos que esta lacra social es tan importante principalmente por dos motivos: por un lado, por el número preocupante de casos de mujeres que son víctimas de violencia de género y, por otro lado, por la gravedad de las consecuencias que supone este delito, que tal y como venimos repitiendo, en numerosas ocasiones tiene como resultado la muerte de la víctima.

11.1 DATOS ESTADÍSTICOS DERIVADOS DE LA ENCUESTA QUE HE REALIZADO A CIUDADANOS

La base de la encuesta realizada junto con los resultados correspondientes, se encuentra adjunta al trabajo en el [ANEXO II](#).

He considerado muy interesante realizar un ejercicio de investigación de la materia objeto de estudio en nuestra sociedad, efectuando una encuesta a una muestra amplia de ciudadanas/os. La finalidad de esta encuesta consiste en conocer, (i) en primer lugar, qué grado de conocimiento sobre la materia existe en nuestra sociedad, (ii) qué grado de afectación produce este problema social tan grande entre la población, puesto que a día de hoy sigue siendo una de las grandes causas de mortalidad de mujeres en nuestro país y, (iii) por último, para averiguar qué concepción tiene la población general del término “violencia de género”.

Los resultados de dicha encuesta me han resultado muy sorprendentes y preocupantes en algunos aspectos que veremos a continuación. Los resultados son en base a un total de 301 respuestas obtenidas, una muestra bastante amplia, lo que me ha resultado muy satisfactorio ya que he podido contar con un número elevado de participaciones para obtener unos resultados más variados entre diferentes franjas de edades, hecho que hace más completa la investigación, objetivo de la misma.

- La primera de las preguntas planteadas es la edad de los participantes. Vemos en los resultados que un 30,9% son ciudadanos entre 51-65 años; un 28,6% son ciudadanos entre 20-25 años; un 20,6% son ciudadanos entre 41-50 años; y los grupos minoritarios son los siguientes: un 9,3% de participantes tienen más 65 años, un 4,3% se sitúan entre los 31- 40 años, un 4% entre los 26- 30 años y, por último, un 2,3% entre 16-19 años.
- La segunda pregunta es el sexo de los participantes. En este apartado vemos que un 79,1% son mujeres y un 20,9% hombres.
- La siguiente pregunta iba destinada a conocer el grado de conocimiento que existe sobre la definición de violencia de género, y en este punto me ha resultado muy sorprendente comprobar el grado de desconocimiento que hay sobre la definición de la violencia de género, ya que únicamente un 25,6% de los participantes han sabido contestar correctamente a la pregunta. Un 28,2% creían que no era necesaria la relación de afectividad entre la mujer y el hombre, sujeto activo del delito, y un 46,2% confundieron la definición de violencia de género con la de violencia doméstica, creyendo así que violencia de género es la que actualmente se conoce como la violencia doméstica.

¿Qué entiendes por Violencia de Género? Selecciona la opción que consideres CIERTA.

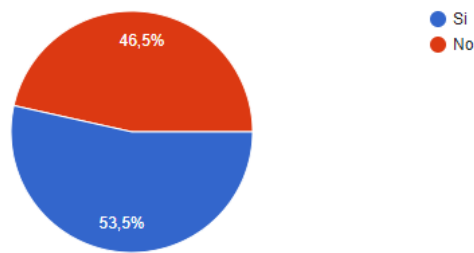
301 respuestas



- Los resultados de la siguiente de las preguntas formuladas son estremecedores. La pregunta consistía en determinar quiénes de los participantes conocían de primera mano a mujeres que hubieran sido víctimas de violencia de género. Un 53,5% respondieron que conocían a mujeres que habían sido víctimas de violencia de género, frente a únicamente un 46,5% que contestaron que no conocían a mujeres que se encuentran en dicha situación.

¿Tienes conocimiento de que alguien de tu entorno (conocidos, familiares, amigos, etc) haya sido víctima de violencia de género o haya vivido una situación de violencia de género?

301 respuestas



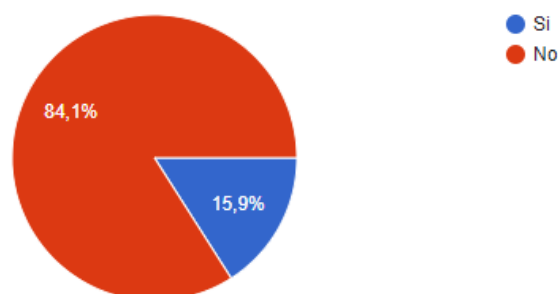
- La siguiente pregunta versaba sobre la respuesta anterior, que tenía por objeto determinar cuántas de esas mujeres que habían sido víctimas de violencia de género habían denunciado a sus maltratadores. La respuesta fue que únicamente un 27% de ellas habían iniciado procedimientos legales contra sus agresores. El 73% restante no había iniciado ningún trámite legal contra el sujeto activo del delito.
- Con la finalidad de entender por qué las mujeres que son víctimas de violencia de género no denuncian a sus agresores, formulé la próxima pregunta, que iba dirigida únicamente a quienes habían contestado negativamente a la pregunta anterior. Obtuve un total de 122 respuestas a la pregunta de por qué las víctimas de esta lacra social no denuncian a sus agresores. A esta pregunta le adjudiqué un elenco cerrado de posibles respuestas y, además, ofrecí un espacio de respuesta abierta por si había situaciones que yo no había contemplado en las posibilidades establecidas.
- Algunos de los motivos por los que las víctimas en los casos estudiados no denunciaron a sus agresores fueron:
 - Un 44,3% = 54 mujeres del total estudiado, no denunciaron a su agresor porque tras la situación de maltrato, seguían con dependencia emocional del mismo.
 - Un 16,4% = 20 mujeres, no denunciaron a su agresor por miedo al mismo.
 - Un 12,3%, = 15 mujeres no denunciaron a su agresor por dependencia económica del mismo.
 - Un 8,2% = 10 mujeres no denunciaron a su agresor por desconocimiento del proceso a seguir.
 - Un 5,7% de mujeres = 7 de ellas, no denunciaron a su agresor por creer que no disponían de medios económicos para hacer frente al proceso penal al que se enfrentaban.

- Y por último un 32%, = 39 mujeres respondieron “otros motivos”, entre los cuales algunos de ellos son los siguientes:
 - “El agresor tenía antecedentes penales y no quería cargar con la culpa de su encarcelamiento”.
 - “Era muy niña cuando me enfrenté a esa situación”.
 - “No disponía de pruebas”.
 - “Miedo al qué dirán en la sociedad”.
 - “Por los hijos comunes”
 - “No darse cuenta de que lo que vivía era una situación de violencia de género”.
 - “La víctima tenía miedo a que no la creyeran, no se veía capaz de enfrentarse sola a la situación”.
 - “Hace años no había ningún apoyo a estas situaciones”.

➤ La siguiente pregunta, fue redactada con la finalidad de conocer el grado de educación escolar existente sobre la materia. En ella preguntaba si los participantes alguna vez habían recibido algún tipo de educación escolar en materia de violencia de género. Un 84,1% de las respuestas fueron que no habían recibido ninguna formación en período escolar en materia de violencia de género, frente a únicamente un 15,9% que afirmaba haber recibido educación escolar en algún momento de su vida en materia de violencia de género.

¿Has recibido alguna formación en periodo de educación escolar en materia de violencia de género?

301 respuestas



➤ Otra de las preguntas iba dirigida a conocer qué grado de conocimiento tenían los participantes del procedimiento a seguir en el caso de detectar una situación de violencia de género. Un 66,1% de la población encuestada contestó que sí que conocía el

procedimiento, frente a un 33,9% que contestó que desconocía el procedimiento a seguir en estos casos.

- La siguiente pregunta planteaba si los participantes creían que ellos mismos podían denunciar una situación de violencia de género de la que tuvieran conocimiento a las autoridades legales, si por el contrario únicamente podía hacerlo la víctima y familiares de la misma o si, únicamente podía ser la víctima quien debía hacerlo. Un 46,8% contestaron que creían que sí que podían denunciar la situación pese a no tener relación de parentesco con la víctima o no ser ellos la propia víctima, de forma que únicamente con el conocimiento del delito creían poder denunciarlo. Un 31,6% contestaron que no sabían cuál era la respuesta correcta, un 17,6% contestaron que debía ser necesariamente la víctima quien iniciara el procedimiento penal y un 4% contestaron que, si eran familiares de la víctima y pese a no existir el consentimiento de la víctima para denunciar, ellos mismos podían iniciar el procedimiento penal, pero no otras personas.
- La última pregunta consistía en saber qué opinión tenían los participantes acerca de los actos constitutivos de violencia de género. Para la misma, ofrecí un espacio de respuesta abierto para conocer todas sus opiniones. El resultado de la misma fue bastante bueno, en mi opinión, dado que todas las respuestas iban por el mismo camino y la mayoría de ellas acertaron y expusieron actos constitutivos de violencia de género.

12. DATOS ESTADÍSTICOS RELATIVOS A LAS ENTREVISTAS REALIZADAS

12.1 ENTREVISTA REALIZADA A UN ABOGADO PENALISTA⁵⁴

1. ¿Como están distribuidos los juzgados de violencia de género? ¿Considera que dichos juzgados cumplen con la finalidad para la que fueron creados?

En primer lugar, deberá haber al menos un Juzgado de Violencia contra la Mujer por partido judicial. Por ejemplo, en Barcelona y Badalona, existen Juzgados de Violencia contra la Mujer exclusivos.

En determinados partidos judiciales que no abarcan tantos ciudadanos, hay Juzgado de Instrucción que tiene adscritas funciones en Violencia contra la Mujer, por ejemplo, el Juzgado

⁵⁴ C.M, D. Abogado con más de 20 años de experiencia. Especializado en Derecho Penal de menores y violencia de género.

de Instrucción núm. 4 de Santa Coloma de Farners, que tiene además de las competencias normales, competencias en violencia de género.

Sobre si tales Juzgados cumplen con la finalidad principal para la que fueron creados, cabe decir que en mi opinión sí que cumplen con lo que la Ley correspondiente establece, en el sentido de que todo aquel que accede a dicho procedimiento debe estar formado en materia de violencia de género como regla general.

Los Juzgados de Violencia de la Mujer suelen funcionar más, es decir, suelen recibir más casos en el turno de guardia que en su funcionamiento normal.

2. ¿En la práctica, ha visto más procedimientos de violencia de género por juicio rápido, o juicio abreviado u otros?

Casi todos los procedimientos por este delito entran por la guardia y se llevan por Juicio Rápido, ya que la mayoría de los casos suelen ser delitos de lesiones, amenazas, acoso, etc. Estos son los delitos que encontramos en mayor medida en la práctica en este procedimiento.

No obstante, hay situaciones en que estos delitos no se pueden llevar por el procedimiento de Juicio Rápido. Un ejemplo puede ser cuando hay testigos, y estos no pueden comparecer en el acto del Juicio en dicho momento. Esto hace que se retrase mucho la instrucción, entonces se convierten en diligencias previas y se lleva el procedimiento por el cauce de Juicio Abreviado.

Un punto importante, es que hay algunos delitos, como el de allanamiento de morada que en ocasiones se ve en este procedimiento dado que, imaginemos, una mujer no quiere ver a su ex pareja y este se presenta en su casa sin su consentimiento. Esto es un delito de allanamiento de morada y en este caso el procedimiento que sigue es el de Juicio por Jurado. Esto afecta a muchas de las garantías que ofrece la Ley de Violencia de Género. Antiguamente se debía llevar todo el procedimiento por el Juicio por Jurado, ahora ya no es así.

3. ¿Una vez se inicia el procedimiento, con qué frecuencia la víctima posteriormente retira la denuncia porque se arrepiente? ¿Es algo habitual?

Mucha gente confunde el concepto de retirar la denuncia. Este concepto no existe, no se puede retirar la denuncia. Se puede no ratificar la denuncia, pero no retirarla. Algunas víctimas sí que lo hacen, sobre todo cuando es la primera vez que ocurre el hecho delictivo y el presunto agresor les dice que se arrepiente, y deja de molestarla. No es tan habitual cuando ya ha habido maltratos

previos. No es excesivamente habitual que las víctimas no ratifiquen la denuncia en juicio, se da en ocasiones, pero no es lo habitual.

4. ¿Es frecuente que las víctimas se acojan a la dispensa de declarar contra su cónyuge que ofrece artículo 416 LECrim?

La Fiscalía era partidaria de la retirada de este artículo. Ha habido mucho debate doctrinal sobre esta materia puesto que el Tribunal Supremo dijo que, si la víctima se constituía como acusación particular y en dicha condición declaraba en instrucción, posteriormente en acto de juicio no podía acogerse a dicho derecho que le proporciona la Ley. Y esto es lo que se aplica ahora en muchos Juzgados. Gran parte de los profesionales que se dedican a este ámbito piensan que esto implica recortar un derecho a una persona, y los derechos se deben tener siempre, con independencia de si se quieren ejercer en uno u otro momento.

A efectos prácticos, esto supone que cuando no existía esta tesis y la víctima dudaba en seguir adelante con el proceso, normalmente lo seguía y si más adelante veía que ya no existía peligro y no había tenido más noticia del agresor entonces se acogía a dicho artículo. Ahora no, ahora esto no se puede hacer, y entonces surgen estrategias por parte de los abogados de la defensa que, en ocasiones, perjudican a la propia víctima.

5. ¿Que implica la dificultad probatoria en materia de violencia de género, como afecta al procedimiento y que soluciones hay para que el investigado no salga impune del delito?

La dificultad probatoria existe principalmente en cuestiones de maltrato psicológico. Cuando la cuestión es psicológica, los Juzgados de Violencia de Género acostumbran a tener mecanismos de control psiquiátrico para detectar si la víctima cumple con el perfil de mujer sometida a maltrato psicológico. La cuestión negativa es que dicho procedimiento deja de ser el de Juicio rápido y será más lento, además de que no es fácil de probar. El juez competente es quien debe autorizar este tipo de análisis psicológicos y, normalmente, lo hacen cuando se reúnen indicios que indican este tipo de maltratos. Acostumbran a autorizarlo cuando está bien fundamentado.

6. ¿Qué función realiza el fiscal especializado en violencia de género? ¿Por qué es importante su figura?

La figura del Fiscal Especializado en materia de violencia de género es importante. La realidad es que, al ser uno de los delitos en que existe Fiscalía especializada, los profesionales están muy

habituaos a estos procedimientos, saben que preguntas realizar para saber si es necesario solicitar orden de alejamiento o no, entre otras medidas. Asimismo, el fiscal puede seguir adelante con el proceso cuando considera que hay prueba suficiente para llevar al presunto agresor a juicio, incluso aunque la víctima se oponga.

Un ejemplo de ello podría ser un caso en que dos guardias civiles presenciaron a un hombre ejerciendo violencia sobre su mujer. La víctima no quiso denunciar, pero la autoridad lo puso conocimiento de la fiscalía, quien siguió adelante con el proceso pese a la oposición de la víctima, y el agresor finalmente en el caso fue condenado.

7. ¿Cuáles son las principales diferencias entre los JVM y los Juzgados de Instrucción?

Básicamente la competencia es la diferencia principal ya que los JVM únicamente tienen competencia en dicha materia, al contrario de los Juzgados de Instrucción que tienen competencias penales en general. La diferencia es la competencia funcional.

8. ¿Es importante la formación de los abogados asistentes a las víctimas de violencia de género? ¿Porqué? ¿Están formados en violencia de género todos los abogados que asisten y prestan sus servicios a las víctimas de violencia de género?

Si, es muy importante. La realidad es que es un tema de procedimiento. Todos los abogados, en general, deben conocer el procedimiento para el enjuiciamiento de cada delito. No obstante, los abogados de oficio con competencias en este sector deben pasar una formación, que considero que va muy bien, sobre todo a nivel psicológico, ya que te prepara un poco para todo lo que conlleva este procedimiento. No puedes tratar a una víctima de violencia de género igual que a las víctimas de otros delitos, requieren más atención y comprensión de lo normal. No obstante, no todos los abogados involucrados en materia de violencia de género han pasado una formación específica en la materia; los de oficio sí, los otros no tienen obligación.

9. ¿Qué debe hacer un abogado si en un procedimiento de divorcio se encuentra con la existencia de una situación de violencia de género?

Un abogado no puede, por secreto profesional, denunciar un delito de violencia de género que su cliente le presenta si ésta no se lo permite, ya que se encuentra condicionado por el deber del secreto profesional. Si la clienta en cuestión explica que está siendo víctima, pero no quiere denunciarlo, el abogado no podrá hacerlo por ella. Le aconsejará y le dará el soporte que requiera, pero debe ser ella quién lo haga. En cambio, hay ciertos cargos, como policía, jueces,

fiscalía que si tienen conocimiento de un delito deben denunciarlo. Los particulares tenemos, también, la obligación de impedir que se cometan delitos y debemos poner en conocimiento de las autoridades siempre que tengamos conocimiento de la perpetración de un delito.

10. ¿Considera que es positivo o negativo que los JVM tengan competencias civiles y penales?

Esta respuesta es algo compleja, considero que, según la utilidad que se da hoy en día a las competencias civiles, es negativo que tengan esta doble competencia. La forma en que se aplican las medidas civiles considero que no es la más adecuada.

Si la utilidad que se le diera a esta doble competencia fuera la correcta no lo consideraría negativo, pero la realidad es que, en el procedimiento de violencia de género, tienen mucho más peso las competencias penales que las civiles. Por eso a las civiles no se les suele dar el tratamiento adecuado. Se da una respuesta rápida, pero que en muchas ocasiones es incompleta, sobre todo por la parte de las competencias civiles. En primer lugar, porque la materia civil en dicho procedimiento está bastante limitada, solo se dan si se ha aplicado orden de protección de la víctima; si no hay orden de protección no se aplican, y solo se aplicarán cuando haya menores de edad y solo con referencia a los mismos, pero en cambio, cuando no existen menores a su cargo, la mujer no puede solicitar pensión compensatoria si se da el caso de que no tiene medios económicos suficientes para la supervivencia.

Para que se otorgue a favor de la víctima la orden de protección, que está regulada en el artículo 554 LECrim, hay que reunir suficientes indicios y motivarla de forma correcta. Consiste en que se emite orden de alejamiento del presunto agresor respecto a la víctima y, además, hay orden de no comunicación: prohibido el acercamiento a la víctima y la comunicación con la misma por cualquier medio o a través de cualquier persona. Si hay menores de edad, en el momento en que se da la orden de protección el fiscal y la acusación proponen las medidas civiles, ya que las medidas civiles son una petición.

11. ¿Con qué frecuencia se otorga por parte del juez la orden de protección a la víctima? ¿Qué circunstancias deben concurrir?

La tendencia hoy en día ha cambiado respecto a hace algunos años. Antes, cuando se crearon los Juzgados de Violencia contra la Mujer, se daban con mucha facilidad las órdenes de protección. No obstante, no dejan de ser limitaciones de derechos del presunto agresor y, cuando se dan como medida cautelar son un adelantamiento de la pena. Hoy en día no se dan

con tanta facilidad, deben reunirse ciertos requisitos, como que haya un hecho constitutivo de delito de violencia de género, que haya indicios de que dicho delito ha sido cometido por el detenido, y que haya riesgo (pese que este tercer requisito es bastante subjetivo).

Hay jueces que cuando existe un parte médico la dan. Suelen darla con menos frecuencia cuando se trata de un hecho puntual y el presunto agresor no ha vuelto a molestar a la víctima. No se dan si no hay un riesgo evidente. Es importante, también, destacar que cualquier condena por delitos relacionados con la violencia de género lleva apareada una pena accesoria de la orden de alejamiento de la víctima.

12.2 ENTREVISTA REALIZADA A LA SARGENTO JEFE DE LA POLICÍA LOCAL⁵⁵

1. ¿Cómo es el proceso que siguen estos delitos? ¿Cómo se inicia el proceso, como tiene conocimiento la policía del delito?

Hay diferentes situaciones de violencia de género. El hecho constitutivo del delito puede haberse producido en la calle, en vía pública, también puede producirse en domicilio, etc.

Normalmente, cuando estas situaciones son denunciadas a la policía por terceros, se denuncian mediante una llamada de un testigo, que acostumbra a ser anónima. En el caso de ser denuncias de vecinos del domicilio porque escuchan una pelea, suelen llamar a la policía cuando oyen un golpe final. Es importante, porque cuando hay una discusión y se oye un golpe final es cuando suelen llamar a la policía, asustados por si el agresor ha matado a la víctima, y es en ese momento cuando normalmente los testigos tienen cargo de conciencia y deciden avisar a las autoridades.

Otra forma habitual de poner en conocimiento de la policía estas situaciones es cuando un familiar presencia alguna discusión de la pareja. Suelen ser o madres u otro conviviente del hogar familiar quien avisa a la policía, pese a que este segundo caso se suele dar con menos frecuencia. Estos familiares suelen avisar cuando observan algún síntoma de violencia de género, entonces se preocupan.

⁵⁵ L.P, R. Sargento Jefe de la Policía Local con experiencia en casos de delitos de violencia de género.

Cuando es la propia víctima quien pone la situación en conocimiento de la policía, no acostumbra a llamar, acostumbra a visitar directamente la comisaría.

La comunicación con la víctima suele ser muy complicada, hay dificultad de entendimiento. A las víctimas les suele costar expresar cómo se sienten o la situación en la que viven; por eso es tan importante la formación del cuerpo policial en materia de violencia de género, ya que mediante la formación se crea una sensibilización y ello permite comprender a la víctima.

Para iniciar el trámite de la denuncia de violencia de género es suficiente con la manifestación de la víctima de los hechos, es suficiente con que externalice los hechos que está viviendo para que la policía actúe e inicie el proceso, por lo que no es necesario un delito flagrante para iniciar el atestado.

No obstante, es importante distinguir actos de violencia de género de una discusión de pareja. Cuando se trata de una discusión de pareja, que haya sucedido ya sea en vía pública como en domicilio privado, en ese caso la policía realizará diligencias informativas, sin denuncia.

Cuando la víctima decide dar el paso y contar la situación de violencia de género en que se encuentra inmersa implica que la víctima en ese momento se encuentra con la fuerza y el carácter suficientes para decidir romper con esa relación dañina. Sin embargo, ese es el momento más crítico del ciclo de la violencia. Al agresor “se le escapa su pertinencia”. Es en ese momento de separación cuando mayormente se encuentra a mujeres muertas. Separarse es muy complicado para ellas. El agresor viendo que pierde a la víctima, vuelca toda su malicia contra ella.

En el proceso de separación de las víctimas de sus maltratadores es muy importante el papel del abogado, ya que en muchas ocasiones es éste quien capta indicios de algún tipo de maltrato, en cuyo caso no será una separación que seguiría su cauce habitual, sino que se encuentra con una situación de violencia de género que debería seguir el cauce del procedimiento penal.

Muchas víctimas recuperan su ánimo cuando otra persona las quiere, se hacen fuertes cuando reciben apoyo y cariño de otras personas, cuando se sienten queridas. Es por eso que los maltratadores desean aislar a las víctimas de todo su círculo.

2. Qué actuación realiza la Policía Local en caso de ser informados de la existencia de situación de violencia de género.

Cuando alguien llama o avisa de una situación de violencia de género, en la policía se realizan todas las acciones necesarias y se toman las medidas para la protección de la víctima. Cuando la víctima entra en comisaría y se percibe cualquier sensación, por pequeña que sea, de que la misma está sufriendo esta situación se toman todas las medidas necesarias para procurar que nunca se vaya sin expresar su situación, y se pondrá a su disposición la protección que necesite.

Cuando hay una denuncia se incoa atestado policial. La policía, al llegar al lugar de los hechos, lo primero que hace es escuchar a las dos partes por separado. En el caso de haber testigos también se les escucha de forma aislada. También se intentan recuperar cosas físicas, se hace un reconocimiento visual para ver si hay cosas rotas, entre otras. Se hacen fotografías del lugar. En muchas ocasiones, en estas situaciones cuando la policía llega al lugar, se encuentra con que hay cosas rotas, es un claro indicio de la violencia de género *“le pego a la puerta para no pegarte a ti”*.

Cuando se da el caso de que la policía llega al lugar de los hechos y se encuentran con que, además de la discusión por la que han sido alertados, ha habido una lesión a la mujer, en este caso se detiene al agresor, y a la víctima se la acompaña al centro de asistencia sanitaria para que le hagan un reconocimiento médico y quede constancia de las lesiones.

En muchas ocasiones, las mujeres que se encuentran en esta situación no quieren denunciar, o se arrepienten de haberlo hecho y retiran la denuncia. En estos casos, de todos modos, se les hace una lectura de sus derechos y se toma declaración.

La Policía Local no recoge declaración de la víctima en el proceso, se avisa a los Mossos d'Esquadra. Ellos se encargarán de tomar declaraciones. La Policía Local simplemente recoge una pequeña acta de declaración dependiendo de cómo suceda.

El GAV del cuerpo de Mossos d'Esquadra es el Grupo de Atención a la Víctima. Es de gran importancia en procedimientos de violencia de género. Este grupo se encarga de asistir en todo momento las necesidades de las víctimas de violencia de género y queda activado con la denuncia del delito. En el caso de que la víctima necesite alguna protección específica, sea dictada o no por el Juez, bien porque el agresor haya quedado en libertad o cualquier otro motivo, los Mossos d'Esquadra le ofrecerán toda la protección que necesite. Asimismo, también se le ofrecerá poder ser asistida en el procedimiento por un abogado/a especializado en materia de violencia de género.

Por otro lado, cabe hacer hincapié en la dificultad probatoria a la cual se enfrentan estas mujeres cuando se deciden a denunciar estos delitos. Esto es porque durante el transcurso de la situación de violencia de género, no piensan en el momento en que existe una agresión en guardar pruebas de dichas lesiones, no suelen ir al médico para que no les pregunten; cuando conocidos les preguntan por cómo se lo han hecho ponen excusas, dicen que han sido ellas, por lo que, cuando se curan, no queda constancia de nada. Asimismo, también existe la violencia psicológica, que es muy complicada de probar. Lo importante en materia de violencia psicológica es la educación que se dé a la sociedad. Es la formación a todas las mujeres de la sociedad en esta materia. Hay que incidir en el conocimiento de qué situaciones implican violencia de género, qué supone el maltrato psicológico, y cuál es el ciclo de la violencia que, la mayoría de veces, no empieza con la violencia física, sino que empiezan por violencia psicológica y va calando poco a poco hasta que, cuando llegan cierto nivel, entonces aparece la violencia física.

Por último, existe una coordinación muy efectiva entre todos los cuerpos policiales en materia de violencia de género, también con los otros organismos que tengan competencias en la misma materia. Sobre todo, existe coordinación entre el entorno penitenciario y la oficina de atención a la víctima. Ello es porque cuando el agresor se encuentra preso en una cárcel y existe orden de alejamiento con respecto a la víctima, la policía deberá informarla. Para ello, existe la mesa de coordinación mensual entre dichos organismos; allí se informa de las órdenes de protección, si hay cambios, etc. Asimismo, también existe coordinación con servicios sociales.

3. ¿Qué facilidades o trato diferente reciben estos delitos relacionados con la violencia de género con respecto a los demás (resto de delitos penales) por lo referido al procedimiento policial?

Es un tipo de delito íntimo, es decir, que se produce en el hogar, fuera del alcance público por regla general. Este tipo de delitos son difíciles de probar. Asimismo, también es difícil que la víctima los denuncie y salgan a la luz. Por ello, solamente la manifestación de la víctima se tiene en cuenta y sirve para la denuncia. Nunca se pondrá en duda la declaración de la víctima. Solo con la manifestación de los hechos es suficiente para iniciar el procedimiento.

Al ser un delito producido en entorno íntimo y, por tanto, de dificultad probatoria, siempre hay que aconsejar a las víctimas que hagan una lista de cosas que le pasan, que guarden todo lo que tengan que permita, si posteriormente se decidieran a denunciar la situación en la que están

inmersas, servirse de pruebas que hayan ido acumulando para defenderse y destruir la presunción de inocencia del investigado.

4. ¿Hay formación especializada en materia de violencia de género en todos los cuerpos policiales del estado?

Sí, efectivamente, todos los cuerpos policiales del estado deberán haberse formado en la materia. En la formación básica hay una formación en violencia de género de todos los cuerpos policiales, se imparten cursos, se intenta sensibilizar a todos los cuerpos de la policía del estado en la materia, incluso se realizan análisis psicológicos y se realizan pruebas de situación ficticia en la que te tienes que situar en como atenderías a una víctima. Si no tienes la capacidad de entenderla, no pasas el curso.

Hay más formación a parte de la del curso básico. Existen otros cursos especializados en materia de violencia de género que puntúan positivamente a los agentes en la carrera profesional. Estos cursos nos preparan para atender a víctimas.

5. Con que frecuencia (aproximada) es la víctima quien denuncia estas situaciones de violencia de género y con qué frecuencia (aproximada) es una persona externa a la víctima pero que tiene conocimiento de la situación de violencia quién inicia el procedimiento.

En esta pregunta hay que diferenciar dar el aviso de denunciar. Cuando la policía tiene noticia de la situación de violencia de género por un aviso, suele ser un tercero quien lo da. Sin embargo, la denuncia es más habitual que la haga la propia víctima.

No obstante, existen otras situaciones en que se puede detectar estas situaciones de violencia de género, es decir, el aviso puede venir por otros indicadores, como por ejemplo, el colegio por parte de los hijos, cuando hay un descuido inhabitual por parte de los padres del hijo, cuando cambian costumbres, entre otras, pueden llevar a detectar estas situaciones. Los centros sanitarios también pueden ser un detector de estas situaciones de violencia de género. Los médicos tienen obligación de dar aviso a servicios sociales o a las autoridades competentes cuando reciben a personas con alguna agresión física y tienen sospechas o pueden interpretar que sean consecuencia de situaciones de violencia de género.

6. ¿Tiene conocimiento de si se realizan formaciones a niveles primarios y secundarios por parte de la policía en materia de violencia de género?

Lo desconozco, pero creo que no hay formación específica a niveles primarios en materia de violencia de género, sino que en esta primera etapa de escolarización el trabajo educativo sobre la materia va más enfocado a la igualdad de género. Desde pequeños se trabaja la igualdad, hay charlas de Mossos d'Esquadra en este ámbito. En niveles educativos en que los estudiantes ya pueden comprender mejor la materia, por ejemplo, en los cursos de secundaria, sí que se realizan charlas informativas sobre la materia. No obstante, a estas edades cuesta mucho comprender la importancia de esta formación en materia de violencia de género. Existe una dificultad de comunicación con los estudiantes dado que, de forma general, se nota que no prestan la atención que se espera de estas formaciones.

7. ¿Qué contiene o debería contener el atestado policial?

Parte del contenido que normalmente incluye el atestado policial es el siguiente: si el delito cometido ha sido en presencia de menores, si hay agravantes como podría ser que el delito se hubiera producido en el domicilio, si hay personas disminuidas implicadas, también se incluye en el atestado la declaración de la víctima, si existe o no orden de alejamiento previa, los antecedentes del presunto autor del delito, etc. Todo esto es importante incluirlo en el atestado.

Es importante añadir si el presunto autor tiene antecedentes violentos, si ha habido más víctimas o más órdenes de alejamiento, si ha habido armas implicadas, si ha habido agresión sexual. Esta última cuestión es importante, porque en la práctica nos encontramos con muchas mujeres que no entienden que son libres de decidir, aun estando casadas, si quieren o no mantener relaciones sexuales con su pareja. En muchas ocasiones a las víctimas les da “asco” su agresor y aun así se ven obligadas a mantener relaciones con ellos. Por último, es importante dejar constancia de todo lo que haya dicho el presunto agresor y se le toma declaración también, a ser posible.

8. ¿Qué medidas de protección inmediatas toma la policía con respecto a la víctima cuando se encuentra en una situación grave de violencia de género?

En primer lugar, la detención del presunto agresor o, si no se localiza, la protección de la víctima, que en según qué casos serán llevadas a un lugar de acogida urgente. Si el autor no está detenido, la víctima puede pasar horas en comisaria, pero después podrá quedarse en un lugar de acogida inmediato, que a veces es un hotel. No obstante, esa persona necesita volver a su hogar, a su casa, quiere recuperar la normalidad. Previamente, siempre deberá haber pasado por el médico; la policía la acompañará para que le realicen una observación y dejen constancia de su estado en ese momento. Puede haber agresión física o no, pero en la mayoría de las

ocasiones la víctima se encuentra en una situación de ansiedad. Y el informe podrá servir como prueba, posteriormente, en el caso de que se inicie un procedimiento judicial. También la policía, en algún caso, realiza la labor de ayudarle a recuperar a sus hijos.

9. ¿Qué debe realizar la policía cuando considera necesaria una orden de alejamiento? ¿la suelen conceder los jueces?

En un primer momento, desde la policía se debe ofrecer protección a la mujer y deberemos realizar un recorte de derechos del presunto agresor. No obstante, tiene que haber suficiente peso probatorio para decretarlo por parte del juez. Se valora el riesgo de la víctima, ya que el agresor podría posteriormente, en sentencia, no ser culpable, por eso hay que justificar el riesgo. Si hay un riesgo muy elevado, directamente se va a prisión preventiva, pero también existen otras medidas que pueden ofrecer una protección a la víctima no tan restrictivas de derechos del presunto agresor. Esto es muy difícil. Hay tres posibilidades: prisión preventiva, orden de alejamiento y nada. En la orden de alejamiento, que no deja de ser una pena privativa de libertad del agresor, pero moderada, hay distintos grados. Las que menos derechos restringen al agresor son: en primer lugar, la separación física de la víctima a cierta distancia, la prohibición de acercarse al domicilio de la víctima, entre otras. En el caso de que la distancia se infringiera por parte del presunto agresor, es decir, si se vulnerara alguna medida cautelar, se podrán aumentar las medidas y ello podría llegar a la suponer prohibición de entrada en el municipio de la víctima.

13. EXPERIENCIA PERSONAL EN EL JUZGADO DE GUARDIA DE BADALONA.

Con ocasión de la realización de este trabajo he tenido la oportunidad de contar con la experiencia de acudir a una vista de instrucción de acompañante de C.G.H, abogada del turno de oficio que realizaba funciones de guardia en asistencia a víctimas de violencia de género.

En esta experiencia única que he vivido en primera persona durante la realización de este trabajo he experimentado cómo funciona el proceso penal para el enjuiciamiento de estos delitos en la primera fase del mismo.

El caso que viví se resume en la historia de una chica de 25 años, que había finalizado una relación con un chico hacía unos seis meses, aproximadamente. El chico llevaba desde ese momento persiguiéndola, yendo a su trabajo a ver si estaba, a ver con quien estaba, incluso en

ocasiones llegó a entrar al establecimiento donde trabajaba y, al ver que se ponía en contacto con clientes de sexo masculino, se ponía a increparla, diciéndole que no debía hablar con otros hombres, poniéndola así en una situación muy comprometida en su entorno laboral. En ocasiones le había enviado audios muy violentos por medio telefónico, en los que la amenazaba con algunas frases como “*si no eres mía no serás de nadie*”, “*si te veo con otro de la mano te mato a ti, a él y luego me suicido*”, “*voy a matar a tu familia si no me contestas*”, entre otros. El investigado tenía antecedentes penales que constaban en el atestado policial de consumo y tráfico de drogas. Además, había estado preso durante varios años por la misma cuestión.

La vista a la que acudí fue un domingo y, pese a ello, el juez que atendió a la víctima y que asistió a la vista fue el responsable del Juzgado de Violencia de la Mujer. La vista iba destinada al conocimiento de los hechos y, además, se solicitaba la orden de alejamiento por la parte ofendida. El presunto autor del delito no compareció a la vista, por lo que el juez únicamente tuvo conocimiento de la versión de la víctima, quien además presentó como pruebas de cargo los audios en que, como he dicho previamente, recibía amenazas del presunto agresor. El Juez realizó varias preguntas a la víctima para esclarecer los hechos. También se personó la Fiscalía quien, oídos los hechos, también formuló algunas preguntas a la víctima.

Finalmente, el juez consideró que para emitir orden de protección o de alejamiento a favor de la víctima debía oír a la parte acusada y entonces decidir sobre las medidas a adoptar. Por ello, decretó orden de busca y puesta a disposición judicial del presunto actor de los delitos de amenazas y coacción, para poder oír al acusado y entonces decidir sobre las medidas necesarias para la protección de la víctima.

14. CONCLUSIÓN

Para finalizar este trabajo creo importante recordar cual fue en España el punto de inflexión que determinó que no debía pasar más tiempo sin que existiera una regulación en materia de violencia de género que permitiera enjuiciar debidamente estos delitos.

En 1997, Ana Orantes, una mujer de 60 años, tuvo por primera vez el valor de denunciar en un medio televisivo que llevaba 40 años siendo víctima de violencia de género. La misma había sufrido durante todo ese tiempo brutales palizas que le daba su marido, hasta el punto de que, en alguna ocasión, declaró que el mismo, tras golpearla insistentemente, tuvo que reanimarla.

Muchos de estos maltratos fueron presenciados por sus 8 hijos. Cuando finalmente, tras soportar 40 años de todo tipo de maltratos se decidió a denunciar lo ocurrido en un medio televisivo para que públicamente se tomara conciencia de lo que le había sucedido y estaba sucediendo en nuestra sociedad, trece días más tarde apareció muerta, su marido y maltratador la había quemado viva. Ana Orantes había denunciado a su maltratador en distintas ocasiones, y nunca se tomó ninguna medida al respecto.

Este caso conmovió a gran parte de la sociedad española y supuso un antes y un después en materia de violencia de género. Tanto, que a raíz de su testimonio y el desenlace del mismo se iniciaron reformas en el Código Penal y, aunque años más tarde, en 2004, se aprobó la Ley Integral contra la Violencia de Género, vigente a día de hoy.

En mi opinión, el paso que dio Ana Orantes claramente marcó un antes y un después en materia de violencia de género. Dejó a la sociedad afectada, conmovida y abrió la puerta a que la justicia tomara las medidas oportunas para la protección de las mujeres víctimas de estos delitos. Además, considero que supuso un ejemplo para que muchas mujeres como ella reunieran coraje para denunciar, también, a sus maltratadores.

La legislación en materia de violencia de género y oportunidades para combatir esta lacra social, han evolucionado mucho. Con la aprobación de la LIVG, se les ofreció a las mujeres víctimas la debida protección, consistente en poner a su alcance todos los medios necesarios para poder dar el paso y salir de la situación de maltrato en la que se encuentran. Pero por desgracia aun así siguen existiendo actualmente muchas situaciones de violencia de género.

El concepto de violencia de género supone la agresión que un hombre puede ejercer contra una mujer que esté o haya estado ligado a ella por relación de afectividad. Es importante tener clara la protección que se ofrece, que está dirigida a acabar con la superioridad y la idea que se tenía antiguamente de que la mujer, solo por el hecho de encontrarse en una relación afectiva con un hombre, “es propiedad del mismo y éste puede hacer con ella lo que quiera, porque es suya”.

A mi parecer, la información y educación sobre la materia que se ofrece a la población en edad de crecimiento, sobre todo adolescentes, no es suficiente. Si bien es cierto que los colegios e institutos cada vez más ofrecen educación en esta materia, opino que sigue siendo insuficiente. Considero que ya desde el inicio del ciclo educativo, en escolarización primaria, debería impartirse formación en materia de igualdad de género, puesto que, si toda la sociedad tuviera

consciencia de la idea de igualdad, sería más fácil acabar con la lacra social que supone la violencia de género y sus consecuencias.

También me parece importante añadir que hay que tener en cuenta que los medios de comunicación exponen y dan visibilidad a los casos más graves de violencia de género, y lo suelen hacer cuando ya no hay vuelta atrás, cuando ya no hay oportunidad para la víctima, pero no es tan frecuente que se dé visibilidad a todo lo que existe previamente a este resultado, que en muchas ocasiones son actuaciones que se “normalizan” en la vida cotidiana de la pareja. De manera que no se expone tanto como considero que se debería todo lo que implica la violencia de género previamente al resultado que, por desgracia, acaba en muchas ocasiones con la muerte de la víctima.

Por otro lado, es cierto que se ha avanzado mucho en las posibilidades que se ofrecen a la víctima para poder dejar atrás esta situación de maltratos a las que están sometidas. Se proporcionan muchos medios para la denuncia de estas situaciones y para que las mismas queden protegidas al hacerlo cuando sea necesario. Se ofrecen ayudas económicas, atención personalizada y continua, atención psicológica de forma gratuita, asistencia jurídica gratuita por profesionales preparados, un procedimiento judicial lleno de garantías y personal en gran parte formado y especializado en la materia. Además, existen también teléfonos de asistencia gratuita las 24h que salen en numerosos canales de televisión para proporcionar ayuda a las víctimas de este delito al que pueden acudir para obtener información sobre cómo salir de dichas situaciones, y no solo las víctimas, sino también sus familiares en caso de tener conocimiento de ello.

Me gustaría añadir, que en referencia a la encuesta formulada en este trabajo considero que los resultados son bastante estremecedores, puesto que es preocupante que, a día de hoy, siga habiendo tantos casos de maltrato, tanto físico como psicológico, en nuestra sociedad.

Con respecto al procedimiento judicial existente en España para el enjuiciamiento de estos delitos, opino que es bastante completo, eficiente y útil, puesto que abarca una gran variedad de facilidades que se les ofrecen a las víctimas para dejar atrás esta situación, desde la creación de los JVM, hasta la creación del Fiscal especializado en esta materia que vela por la protección de la víctima y la legalidad del proceso, también la unificación de competencias penales y civiles en un mismo proceso para facilitar a la víctima una mayor eficacia procesal, además de

las medidas cautelares que se pueden solicitar para su garantizar su seguridad junto con todas las demás protecciones que el sistema ofrece a estas víctimas.

Cabe hacer referencia a que la situación de la pandemia de la COVID-19 ha contribuido a la producción de este tipo de comportamientos, las cifras de casos de violencia de género, de violencia doméstica y de violencia machista han aumentado en los últimos meses. Ello se debe a que el estado de alarma ha comportado que las mujeres que eran víctimas de situaciones de violencia de género quedaran completamente aisladas en sus domicilios junto a sus maltratadores, y el cese del mismo, ha comportado graves consecuencias para las ellas.

Por último, considero que la realización de este trabajo ha sido una experiencia única, principalmente porque pienso que he aprendido muchísimo acerca del procedimiento judicial para el enjuiciamiento de este delito y también acerca de los órganos judiciales implicados en el proceso. Igualmente, haber podido compartir opiniones y aprender de profesionales especializados en la materia y haber podido vivir en primera persona como funciona parte de este procedimiento me ha ofrecido una perspectiva amplia y global del problema. Estoy segura de que todo ello va a ser de gran utilidad para mí, tanto personal como profesionalmente.

15. BIBLIOGRAFIA/ WEBGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA:

- ALBERDI / ROJAS MARCOS, «Programa de prevención de la obra social “La Caixa”», *Violencia: Tolerancia Cero, Fundación “La Caixa”, 2005*, pp.10-125.
- CALLEJA, *Cómo informar sobre la violencia machista, Ediciones Cátedra, 2016*, pp.7-156.
- Consejo General del Poder Judicial, “Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género”, 2013. [Citado 4 de abril de 2021] [Archivo PDF].
- Consejo General del Poder Judicial, “10 años desde la creación de los juzgados de violencia sobre la mujer, el observatorio contra la violencia doméstica y de género”. [Citado 4 de abril de 2021] [Archivo PDF].
- Gobierno de España. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Instituto de la Mujer. “Definición de Violencia de Género”. [Citado 10 de enero de 2021]. [Archivo PDF].
- Gobierno de España. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Instituto de la Mujer. Delegación del gobierno contra la Violencia de Género. “Mujeres víctimas de violencia de género en España a manos de sus parejas o ex parejas datos provisionales”. [Citado 15 de enero de 2021]. [Archivo PDF].
- Gobierno de España. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Instituto de la Mujer. Delegación del gobierno contra la Violencia de Género. “Macroencuesta de violencia contra la mujer”. [Citado 15 de enero de 2021]. [Archivo PDF].
- LUACES GUTIÉRREZ, “Necesidad de una justicia especializada en violencia de género: Especial referencia a los juzgados de violencia sobre la mujer”, *Revista de Derecho UNED*, (Núm. 4), 2009, pp. 297-317.
- MARTÍNEZ GARCÍA, *La tutela Judicial de la Violencia de Género, Iustel, 2007*, pp.22-310.

- TORO PEÑA / RAIMUNDEZ RODRÍGUEZ/ NAVARRO MIRANDA/ VELÁZQUEZ MARTIN, *Los Juzgados de Violencia Contra la Mujer*, Signum Gestión, 2005, pp.9-113.
- YAGÜE RIBES/ MARTÍNEZ GARCÍA/ GÓMEZ VILLORA, *Protocolos sobre violencia de género*, Tirant lo Blanch, 2009, pp.18-269.

FUENTES LEGALES:

- *Constitución Española*. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311.
(<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>).
- España. Ley Orgánica nº10/1995, de 23 de noviembre, *Código Penal*. Boletín oficial del estado, 23 de noviembre de 1995, núm. 281.
(<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>)
- España. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba *la Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Boletín Oficial del estado, núm. 260.
(<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>)
- España. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, *del Poder Judicial*. Boletín Oficial del Estado, núm. 157.
(<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>)
- España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, *de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Boletín Oficial del Estado, núm. 313.
(<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>)
- Cataluña. Ley 5/2008, de 24 de abril, *del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista*. Boletín Oficial del Estado, núm. 131.
(<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-9294>)
- Cataluña. Ley 17/2020, de 22 de diciembre, *de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista*. Boletín Oficial del estado, 13 de enero de 2021, núm. 11.
(https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-464).
- España. Ley 4/2015 de 27 de abril, *Estatuto de la víctima del delito*. Boletín Oficial del Estado, núm. 101.
(<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>)

- España. Circular 4/2005, de 18 de julio, relativa a *los criterios de aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género*. Boletín Oficial del estado. Doctrina de la Fiscalía General del Estado. FIS-C-2005-00004 (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?coleccion=fiscalia&id=FIS-C-2005-00004>)

WEBGRAFÍA:

- Instituto Andaluz de la Mujer. *¿Es necesaria la denuncia por parte de la mujer víctima de malos tratos, para que el delito de maltrato sea perseguible por la autoridad judicial?* [Citado 10 de abril de 2021] [Recurso electrónico].
(Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/iamindex.php/1-violencia-de-genero/es-necesaria-la-denuncia-por-parte-de-la-mujer-victima-de-malos-tratos-para-que-el-delito-de-maltrato-sea-perseguible-por-la-autoridad-judicial>)
- Economist & Jurist. AMIGO RODRÍGUEZ. *La dispensa de la obligación de declarar en el ámbito de la violencia de género (STS 389/2020 de 10 de julio)*. [Actualizado 24/09/2020; Citado 20 abril de 2021]. [Recurso electrónico]
(Disponible en: <https://www.economistjurist.es/noticias-juridicas/la-dispensa-de-la-obligacion-de-declarar-en-el-ambito-de-la-violencia-de-genero-sts-389-2020-de-10-de-julio/>).
- Ministerio Fiscal España. *Preguntas frecuentes en violencia doméstica*. [Citado 10 abril de 2021] [Recurso electrónico]
(Disponible en: <https://www.fiscal.es/ca/violencia-dom%C3%A9stica>)
- Tendencias. REBECA RUS. *Historia de la violencia de género en España. Datos y leyes para entenderlo de un vistazo*. [Actualizado 25/11/2017; Citado 29 diciembre 2020]. [Recurso electrónico]
(Disponible en: <https://www.tendencias.com/feminismo/historia-de-la-violencia-de-genero-en-espana-datos-y-leyes-para-entenderlo-de-un-vistazo>)
- Noticias Jurídicas. Consejo General del Poder Judicial. *El número de víctimas y denuncias por violencia de género aumenta en el tercer trimestre de 2020*. [Actualizado 30/11/2020; Citado 10 enero 2021]. [Recurso electrónico]
(Disponible en: <https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/15799-el-numero-de-victimas-y-denuncias-por-violencia-de-genero-aumenta-en-el-tercer-trimestre-de-2020-/>)

- Te interesa. *Así ha sido la historia de la violencia de género desde los pueblos antiguos*. [Actualizado 25 de noviembre de 2014; Citado 8 enero 2021] [Recurso electrónico] (Disponible en: https://www.teinteresa.es/espana/historia-violencia-genero-pueblos-antiguos_0_1255076146.html).
- Página web oficial de Wolters Kluwer. Guías Jurídicas. *Juzgado de Violencia sobre la Mujer*. [Citado 15 abril de 2021] [Recurso electrónico] (Disponible en: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjQxNjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoALb0e4DUAAAA=WKE).
- Gobierno de España. Ministerio de sanidad, Servicios sociales e igualdad, Instituto de la Mujer. “*Porcentaje de mujeres que han sufrido violencia física por parte de su pareja actual o ex pareja a lo largo de su vida según grupos de edad*”. [Actualizado 20 de noviembre de 2020; Citado 10 de enero de 2021]. [Recurso electrónico] (Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm>)

16. ANEXO- BASE DE LA ENCUESTA REALIZADA

Preguntas:

1. Edad:
2. Sexo:
3. ¿Qué entiendes por violencia de género?
 - Definición violencia doméstica
 - Definición violencia de género.
 - Otra definición
4. ¿Tienes conocimiento de que alguien de tu entorno haya sido víctima de violencia de género? SI// NO
5. En ese caso, ¿ha denunciado? SI // NO
6. Si has contestado NO, ¿Por qué?
 - ✓ No conocía el procedimiento a seguir
 - ✓ Miedo al agresor

- ✓ Seguía con dependencia emocional de su agresor (sigue queriendo a su agresor o similares).
 - ✓ Cree que no dispone de medios suficientes para poder hacerle frente a él y todas las consecuencias que genera (dependencia económica del agresor y falta de medios para iniciar el procedimiento judicial).
7. Marca las opciones que consideres CIERTAS:
- “Implica una conducta que puede constituir una situación de violencia de género”:*
- ✓ Que tu pareja te alce la voz discutiendo
 - ✓ Que tu pareja te empuje en una discusión
 - ✓ Que tu pareja te diga que no vales para algún trabajo
 - ✓ Que tu pareja te diga que no puedes salir con alguna amiga/o
 - ✓ Que tu pareja te diga que no deberías estudiar
 - ✓ Que tu pareja te deje en evidencia delante de tus hijos
 - ✓ Que tu pareja te insulte en mitad de una discusión
 - ✓ Que tu pareja se enfade contigo porque no has limpiado la casa
 - ✓ Que tu pareja en medio de una discusión te coja el móvil y te lo rompa
 - ✓ Que tu pareja revise tu móvil
8. ¿Has recibido alguna formación en el período de educación escolar en materia de violencia de género? SI// NO
9. ¿Conoces cuál es el procedimiento a seguir cuando hay indicios de violencia de género? SI //NO
10. Si alguna familiar o amiga tuya está siendo víctima de violencia de género y no quiere denunciar ¿Puedes tu denunciar por ella? SI// NO// NO LO SE.
11. En una relación, ¿qué tiene que pasar para que, en tu opinión, exista violencia de género? RESPUESTA LIBRE.

301 respuestas



S'accepten respostes

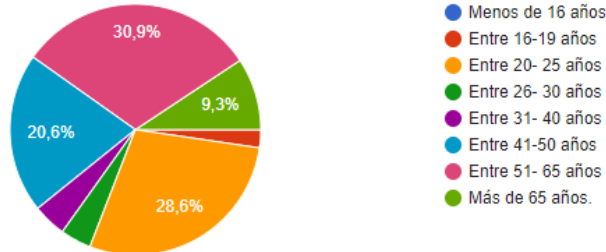
Resum

Pregunta

Individual

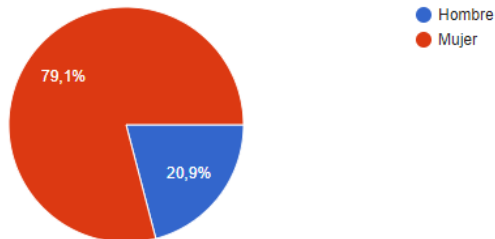
Edad

301 respuestas



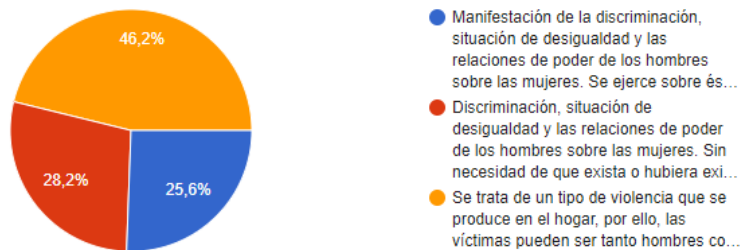
Sexo

301 respuestas



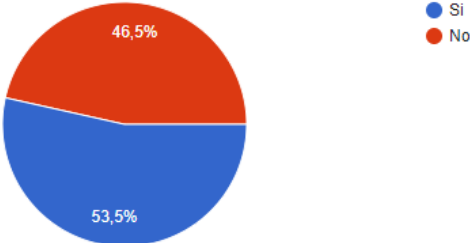
¿Qué entiendes por Violencia de Género? Selecciona la opción que consideres CIERTA.

301 respuestas



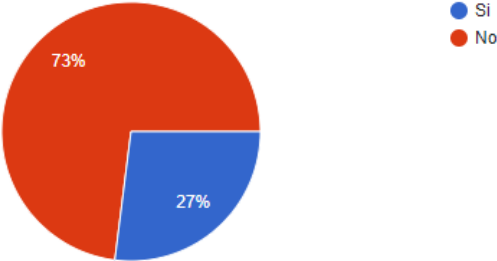
¿Tienes conocimiento de que alguien de tu entorno (conocidos, familiares, amigos, etc) haya sido víctima de violencia de género o haya vivido una situación de violencia de género?

301 respuestas



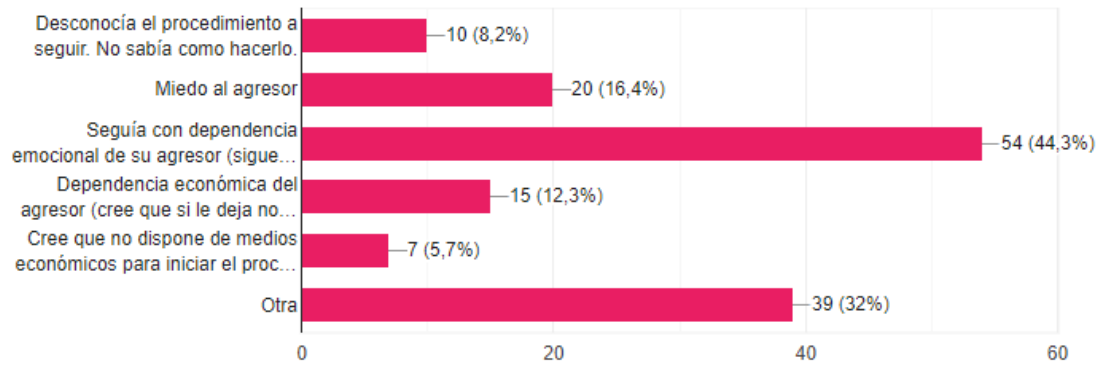
En caso de que la respuesta anterior sea AFIRMATIVA: ¿Ha denunciado?

163 respuestas



Si tu respuesta a la pregunta anterior ha sido NO: ¿Por qué?

122 respuestas



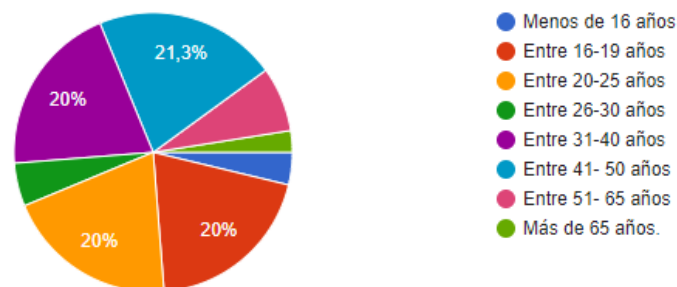
En el caso de haber seleccionado OTRA en la pregunta anterior ¿Cuál?

37 respuestas



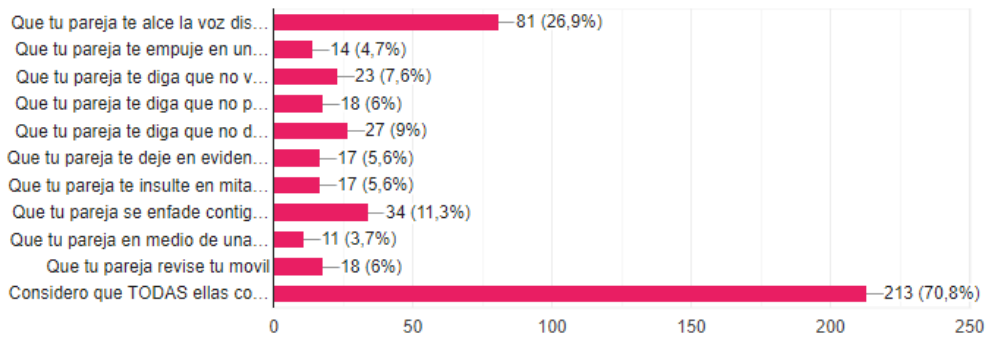
En caso de haber contestado SI a conocer a alguien víctima de violencia de género ¿Entre que rango de edades se encontraba la víctima?

160 respuestas



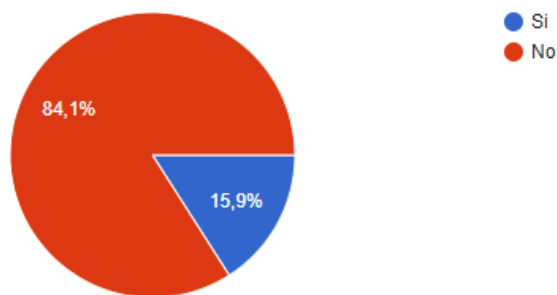
Selecciona las opciones que consideres que NO implican una conducta que puede constituir una situación de violencia de género:

301 respuestas



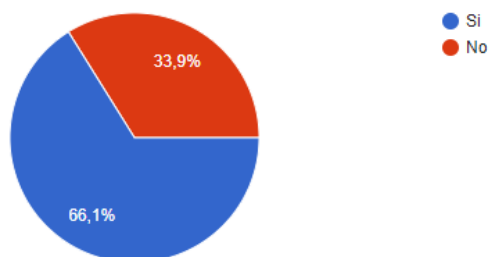
¿Has recibido alguna formación en período de educación escolar en materia de violencia de género?

301 respuestas



¿Conoces cuál es el procedimiento a seguir cuando hay indicios de violencia de género?

301 respuestas



Si tienes conocimiento de que alguna familiar o amiga tuya está siendo víctima de violencia de género ¿crees que puedes denunciar tu por ella si ella no quiere hacerlo?

301 respuestas



¿Qué tiene que pasar para que, en tu opinión, exista violencia de género?

301 respuestas

- Maltrato psicológico o físico.
- La pregunta anterior se refiere a una chica. Puede ser también hacia un hombre.
- Cualquier situación que cause daño físico, psíquico,,etc a la otra persona
- Cualquier abuso
- Cualquier tipo de agresión, verbal, física, falta de respeto o actitud dominante hacia otra persona es violencia de género
- Cualquier acción que implique humillación o desprecio hacia la otra persona
- Actitudes de menosprecio, incluso verbales.
- Maltrato tanto psicólogo como físico
- Maltrato físico o sicológico